

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

Caracas, miércoles 7 de octubre de 1992

Nº 4.474 Extraordinario

### SUMARIO

#### Presidencia de la República

Decreto Nº 2.327, mediante el cual se dicta el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de la Zona de Aprovechamiento Agrícola Valle del Turbio. -

#### Ministerio de Hacienda

Resoluciones por las cuales se concede autorización solicitada a los Bancos que en ellas se mencionan. -

Comisión Nacional de Valores

Resoluciones por las cuales se autoriza a: H. L. Boulton y Co., SACA, Banco Mercantil, C. A., SACA-SAICA, Consorcio Inversionista Mercantil, C. A., CIMA, SACA-SAICA y a la Arrendadora de Venezuela Banvenez, SACA, Sociedad de Arrendamiento Financiero, para hacer oferta pública de acciones comunes nominativas. — Resolución por la cual se aprueba la designación del Banco Provincial, SAICA-SACA, como Representante Común Definitivo de los obligacionistas de la emisión de obligaciones quirografarias al portador efectuada por la Compañía Venezolana de Cerámica, C. A. (VENCERAMICA). — Resolución por la cual se ordena la inscripción de la sociedad mercantil Capital Cordero Casa de Corretaje, C.A., como Sociedad o Casa de Corretaje de Títulos Valores en el Registro correspondiente.—Resoluciones por las cuales se autoriza para actuar como Corredores Públicos de Valores en el Registro correspondiente. — Resoluciones por las cuales se autoriza para actuar como Corredores Públicos de Títulos Valores a los ciudadanos Iván Leopoldo Montiel Roa, Alexander Antonio Arellano R., y Freddy Alexis Zambrano Jiménez. — Resoluciones por las cuales se autoriza la oferta pública en el territorio nacional, de Títulos de Participación al Portador a ser emitidos por el Banco Provincial, SAICA-SACA y por el Banco Unión, SACA. — Resolución por la cual se ordena la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Valores, de cincuenta mil acciones comunes nominativas e intransferibles, que constituyen el capital social de Invierta, Fondo Mutual de Inversión de Capital Variable, C. A. — Resolución por la cual se inscribe en el Registro Nacional de Valores, el acuerdo del Acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil Grupo Zuliano, C. A., celebrada en fecha 14-08-92. Resoluciones por las cuales se autoriza la oferta pública en el territorio nacional de Papeles Comerciales al Portador a ser emitidos por C. A. Venezolana de Pulpa y Papel, SACA (VENE-PAL). — Resolución por la cual se autoriza a Amazonas, Fondo Mutual de Inversión de Capital Variable, C. A., para elevar su capital social.

#### Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables

INOS

Resolución por la cual se declara responsable en lo administrativo al ciudadano Hebert Mass. -

#### Consejo de la Judicatura

Resoluciones por las cuales se establece la distribución rotativa en periodos de seis meses, entre los Tribunales que en ellas se señalan. — Resoluciones por las cuales se otorga el beneficio de jubilación, a los ciudadanos que en ellas se mencionan. — Resoluciones por las cuales se concede pensión por inhabilitación permanente a las ciudadanas que en ellas se señalan.

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto Nº 2.327

05 de junio de 1992

CARLOS ANDRES PEREZ

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 6º, 17 y 35 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, en concordancia con los artículos 7º y 8º de la Ley Orgánica de la Administración Central, en Consejo de Ministros.

#### CONSIDERANDO

Que el valle del Turbio constituye, por la alta calidad de sus tierras, una de las zonas agrícolas más importantes de los Estados Lara y Yaracuy, por lo cual su racional aprovechamiento es esencial para el desarrollo económico de ambas entidades.

#### DECRETA

EL SIGUIENTE:

PLAN DE ORDENAMIENTO Y REGLAMENTO DE USO DE LA ZONA DE APROVECHAMIENTO AGRICOLA VALLE DEL TURBIO.

#### TITULO I

#### DEL PLAN DE ORDENAMIENTO

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1º:** Este Plan de Ordenamiento regirá para la Zona de Aprovechamiento Agrícola Valle del Turbio, creada mediante Decreto Nº 782 del 25-09-80, ubicada en jurisdicción de los Municipios Iribarren y Palavecino del Estado Lara, y Municipio Peña del Estado Yaracuy.

**ARTICULO 2º:** Este Plan de Ordenamiento de la Zona de Aprovechamiento Agrícola "Valle del Turbio", tiene como objetivo general, fomentar el desarrollo del uso agrícola y garantizar su permanencia en el área, a través de un aprovechamiento eficiente, racional y sostenido.

**ARTICULO 3º:** El objetivo general definido en el artículo anterior, se desarrollará a través de los siguientes objetivos específicos:

- a) Establecer un régimen de aprovechamiento racional de los suelos con vocación agrícola, mediante una zonificación de cultivos y clasificación de los mismos, de acuerdo a sus características y condiciones agrológicas.

- b) Determinación y regulación de usos compatibles en diferentes grados, con la actividad agrícola.
- c) Señalamiento de las diferentes zonas de uso de las tierras del Valle del Turbio, atendiendo a criterios agronómicos, conservacionistas, sociales y económicos.
- d) Mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la Zona de Aprovechamiento Agrícola.

## CAPITULO II

### DE LAS UNIDADES DE ORDENAMIENTO

**ARTICULO 4º:** Este Plan de Ordenamiento de la Zona de Aprovechamiento Agrícola Valle del Turbio, tiene su expresión espacial en el mapa contentivo de las Unidades de Ordenamiento, que forma parte integrante de este Decreto, el cual establece cinco (5) unidades de Ordenamiento, en función de las características físico-naturales, socio-económicas y ambientales, las cuales se definen a continuación:

1. UNIDAD AGRICOLA (A): Comprende todas las zonas con vocación agropecuaria, atendiendo a sus características agroecológicas, potencialidades y condiciones de mercadeo; siendo los usos permitidos en esta unidad: el agrícola, pecuario y forestal.
2. UNIDAD AGRO-INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS (I): Corresponde a las áreas donde están ubicadas agroindustrias conexas con la actividad desarrollada en el valle, tales como: Central Río Turbio, tenerías, mataderos avícolas, y servicios relacionados tales como: talleres, laboratorio, viveros y pequeños comercios. Los usos permitidos en esta unidad son: equipamiento e instalaciones agro-industriales, agroforestal y recreacional.
3. UNIDAD RECREACIONAL-AGRICOLA (R): Se corresponde con una franja localizada a la margen izquierda del Río Turbio y al Bosque Macuto. Comprendiendo las siguientes zonas: sector río Claro, marginal a la Av. Hno. Nectario María (Ribereña), río Turbio y el área conocida como Bosque Macuto; con potencial agrícola y donde se contemplan áreas de recreación e investigación que servirán a su vez de protección al mencionado río. Los usos permitidos en esta unidad son recreacional, público y agroforestal.
4. UNIDAD RESIDENCIAL (AU): Localizada en las áreas ocupadas por centros poblados rurales que se encuentran dispersos dentro de la poligonal de la Zona de Aprovechamiento Agrícola; permitiéndose usos tales como: residencial y comercial detallista.
5. UNIDAD AGRICOLA-ESPECIAL (E): Ocupa la parte central de la poligonal del Valle del Turbio, se trata de áreas próximas a los centros urbanos, delimitadas por el Este con el trayecto entre el punto 22 de la poligonal agrícola y el Distribuidor Guardagallo de la autopista Barquisimeto-Yaritagua; por el Oeste con la Av. Ribereña; por el Norte con la Unidad de Ordenamiento R., y por el Sur con el área urbana de Cabudare; se le asignan los siguientes usos: agrícola, pecuario, agroforestal, educacional y recreacional.

**ARTICULO 5º:** Las disposiciones que regularán los usos contemplados en las unidades de ordenamiento antes señaladas, serán establecidas en el Reglamento de Uso de la Zona de Aprovechamiento Agrícola Valle del Turbio.

## CAPITULO III DE LOS PROGRAMAS

**ARTICULO 6º:** El manejo operativo de las Unidades de Ordenamiento contenidas en este Plan, se llevará a cabo a través de los siguientes programas:

1. Programa de Administración y Asignación de Recursos: tiene la finalidad de lograr un mejor aprovechamiento del uso agrícola en el área, además de permitir el seguimiento y control de las gestiones de permisería.
2. Programa de Educación Ambiental: Tiene como finalidad sensibilizar a la población asentada en el área, sobre el significado de la Zona de Aprovechamiento Agrícola, e involucrarla en los programas operativos, de manera que participen como actores principales en el mejor desarrollo de las actividades.
3. Programa de Investigación: Se refiere a la realización de estudios que permitan mayor conocimiento de la calidad de los recursos, especialmente los que se refieren al logro de un mejor aprovechamiento agrícola, con la finalidad de orientar técnicamente las acciones a tomar. Se contempla también, realizar una evaluación de los efectos de la actividad urbana e industrial sobre el área, a través del monitoreo de la calidad ambiental en determinadas zonas.
4. Programa de Infraestructura: Este programa plantea la implementación de obras estructurales y no estructurales con la finalidad de lograr un aprovechamiento racional de los recursos, fomento de la calidad agrícola y mejorar la calidad de vida.
5. Programas de Protección Ambiental: Tiene por finalidad la implementación de acciones que prevengan el desmejoramiento del medio o que desvirtúen el uso de los recursos.

**ARTICULO 7º:** Los Programas definidos en el artículo anterior, serán desagregados en el Plan de Acción Anual que se establecerá en el respectivo Reglamento de Uso.

## TITULO II DEL REGLAMENTO DE USO

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 8º:** Este Reglamento de Uso de la Zona de Aprovechamiento Agrícola Valle del Turbio, tiene como objetivo fundamental normar los usos y aprovechamiento adecuado de los recursos, en especial suelo y agua, y la localización de la población y su desarrollo, a fin de incrementar la actividad económica, así como también la vigilancia y resguardo de la citada Zona de Aprovechamiento Agrícola.

### CAPITULO II DE LA ADMINISTRACION

**ARTICULO 9º:** La administración de la Zona de Aprovechamiento Agrícola Valle del Turbio, corresponde al Ministerio de Agricultura y Cría, quien la ejercerá a través de la Unidad Estatal de Desarrollo Agropecuario correspondiente.

**ARTICULO 10:** Se crea una Comisión Interinstitucional, de carácter permanente, la cual será presidida por un representante del Ministerio de Agricultura y Cría, nombrado por el respectivo Ministro, e integrada por representantes del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, Instituto Agrario Nacional y los Concejos Municipales con jurisdicción en la Zona de Aprovechamiento Agrícola.

**ARTICULO 11:** La Comisión Interinstitucional tendrá las siguientes atribuciones:

1. Asesorar al órgano administrador en el proceso de administración y manejo de la Zona de Aprovechamiento Agrícola.
2. Colaborar en la elaboración del Plan de acción anual para la Zona de Aprovechamiento Agrícola, bajo los lineamientos del Plan de Ordenamiento, y velar por su cumplimiento.
3. Colaborar con las dependencias de las Fuerzas Armadas de Cooperación en la elaboración e implementación del Plan de Guardería para la vigilancia de la Zona de Aprovechamiento Agrícola.
4. Fomentar la participación de la comunidad organizada, para coadyuvar al logro de los objetivos previstos en el Plan de Ordenamiento y el Reglamento de Uso de la Zona de Aprovechamiento Agrícola.
5. Asesorar al órgano administrador, en la evaluación de aquellas solicitudes que impliquen intervención antrópica de gran significación.
6. Elaborar y aprobar su Reglamento Interno de funcionamiento.

**ARTICULO 12:** El Plan de acción anual, será debidamente ejecutado bajo la responsabilidad y aporte presupuestario del Ministerio de Agricultura y Cría, con la participación de los organismos públicos, e instituciones privadas, cuya actuación les sea requerida.

### CAPITULO III

#### DE LAS AUTORIZACIONES Y APROBACIONES ADMINISTRATIVAS

**ARTICULO 13:** Para la ejecución de actividades por parte de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que impliquen ocupación del territorio, se requerirá de una aprobación o autorización otorgada por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables con jurisdicción en la Zona de Aprovechamiento Agrícola, de conformidad con las normas contempladas en el presente Reglamento y demás normativa legal.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las autorizaciones o aprobaciones referidas, sólo podrán otorgarse para los usos permitidos en las respectivas Unidades de Ordenamiento.

**ARTICULO 14:** Las solicitudes de uso por parte de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que pretendan realizar cualquier actividad dentro de la Zona de Aprovechamiento Agrícola, deberán ir acompañadas de los siguientes recaudos, por triplicado, que a continuación se señalan:

1. Documentos que acrediten el derecho que se

tiene sobre el inmueble objeto de la solicitud, o autorización expresa del propietario. En caso de terrenos baldíos, el título supletorio autorizado por la Procuraduría General de la República.

2. Mapa a escala 1:5.000 o 1:10.000 para lotes de terrenos menores a 100 ha., todos referidos a coordenadas U.T.M. (Universal Transversal de Mercator) donde se indique la localización del terreno del proyecto, linderos y situación relativa.
3. Mapa topográfico a escala mayor o igual a 1:5.000, para lotes de terrenos menores a 100 ha., y a escala 1:10.000 para lotes de terrenos mayores de 100 ha., con referencia a los sistemas de coordenadas utilizadas en el Servicio Autónomo de Geografía y Cartografía Nacional, indicando superficie cubierta con vegetación, cultivos, cursos de aguas, instalaciones a desarrollar y sitios de captación de aguas.
4. Memoria descriptiva del proyecto con especificación de: objetivos, inversiones globales, servicios requeridos, labores que se pretende realizar, sistema de explotación de los recursos, prácticas conservacionistas, sistemas de tratamiento y disposición final de aguas servidas y de residuos sólidos, contaminantes atmosféricos y cualquier otra información que se considere necesaria en función de la actividad a realizar.
5. Programas de medidas de recuperación, conservación y protección ambiental de las áreas a ser intervenidas, o con cambios de uso.
6. Aprobaciones del proyecto por otros organismos competentes en la materia.
7. Mapa de topografía modificada y de movimientos de tierra para aquellas actividades que requieran realizar movimientos de tierra.

**PARAGRAFO UNICO:** La Unidad Estatal de Desarrollo Agropecuario del Ministerio de Agricultura y Cría, con jurisdicción en la Zona de Aprovechamiento Agrícola Valle del Turbio, podrá requerir cualquier otra información que estime necesaria para el estudio de la solicitud.

**ARTICULO 15:** Recibida la solicitud de autorización o aprobación de ocupación del territorio a que se refiere el artículo anterior, la autoridad competente deberá manifestar su decisión en el término de sesenta (60) días continuos, contados a partir del último requerimiento de información.

**ARTICULO 16:** Trascurrido un (1) año de haberse otorgado la autorización o aprobación administrativa, sin que el interesado haya iniciado la ejecución del proyecto o actividades autorizadas, ésta caducará, debiendo, si fuere el caso, tramitarse nuevamente a instancia del interesado.

**ARTICULO 17:** La Unidad Estatal de Desarrollo Agropecuario del Ministerio de Agricultura y Cría con jurisdicción en el área y el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, llevarán un registro cartográfico de las autorizaciones o aprobaciones administrativas tramitadas y de las decisiones tomadas en cada caso.

### CAPITULO IV

#### DE LOS USOS EN LA ZONA DE APROVECHAMIENTO AGRICOLA

SECCION I  
DEL USO AGRICOLA

**ARTICULO 18:** El uso agrícola comprende el desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias correspondientes a una gran diversidad de rubros tales como cultivos densos, permanentes, semipermanentes, semi-limpios y limpios, ganadería extensiva e intensiva y agroforestal, asignados a las unidades de ordenamiento A, R y E, sujeta al cumplimiento de las condiciones establecidas a continuación:

1. Se permite el desarrollo de la actividad agrícola en aquellas unidades de ordenación asignadas para tal fin, en función de la zonificación de cultivos del área.
2. Se restringe el uso de agroquímicos no biodegradables, sustituyéndose estos progresivamente por métodos de control integrado de plagas, regulándose dicha actividad de acuerdo a la normativa vigente.
3. El uso de agroquímicos biodegradables, la disposición final de los envases y el lavado de los equipos utilizados en las explotaciones, deberán realizarse de acuerdo a los procedimientos y normas vigentes sobre la materia.
4. Será de cuatro (4) ha la unidad mínima de producción, exceptuando aquellas unidades de producción inferiores a esta superficie establecidas antes de la fecha de publicación del presente Reglamento. Las Unidades que no cumplan con el tamaño mínimo no podrán fraccionarse.
5. Se permite en cada unidad mínima de producción, la construcción de una unidad de vivienda y de instalaciones de apoyo necesarias para la explotación agrícola y pecuaria, según la naturaleza de la explotación y la evaluación de cada caso.

**ARTICULO 19:** Se restringe la actividad hortícola a aquellas áreas donde aparece señalada expresamente en la zonificación de cultivos.

**ARTICULO 20:** El cultivo de frutales se desarrollará sólo en aquellas áreas señaladas en la zonificación de cultivos.

**ARTICULO 21:** Se restringe el rubro del maíz a las áreas actualmente cultivadas y a aquellas donde la zonificación de cultivos lo indique, practicándose con rotación de cultivos, tomando en consideración que este cultivo está asociado a la estructura agraria del Valle.

**ARTICULO 22:** Deberán mejorarse en forma progresiva las técnicas de cosecha de la caña de azúcar, con miras a optimizar el proceso productivo y reducir los efectos negativos al ambiente.

**ARTICULO 23:** Se permiten los cultivos de subsistencia, en las parcelas de las viviendas pertenecientes a los asentamientos campesinos.

**ARTICULO 24:** En cuanto al uso pecuario se permite la explotación y la cría de animales domésticos con fines comerciales, a excepción de las granjas porcinas. Las excretas y aguas residuales no serán vertidas directamente a los cursos de agua; recomendándose el aprovechamiento de estos residuos como abono, y siguiendo las disposiciones técnicas que al efecto determine el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.

SECCION II  
DEL USO AGRO-INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

**ARTICULO 25:** A efectos del presente Reglamento, el uso agroindustrial y de servicios comprende actividades industriales conexas con la actividad agrícola en el Valle, y sus servicios correspondientes, así como algunas áreas comerciales. Se ubica en la Unidad de Ordenamiento I correspondiente a cuatro (4) sectores de la poligonal: El sector El Caraballí en la Intercomunal Barquisimeto-Cabudare; la Central Río Turbio; entre los centros poblados de Coco de Mono y las Tres Topias y al este de la población de Agua Negra, en el sector Tononó.

**ARTICULO 26:** Se permitirá el establecimiento de nuevos desarrollos agroindustriales y de servicios en las áreas anteriormente mencionadas y en aquellas áreas permisadas antes de la publicación del presente Reglamento, a excepción del sector El Caraballí, con el objeto de mantener el carácter agrícola de estas tierras.

**ARTICULO 27:** El uso agroindustrial está sujeto al cumplimiento de las condiciones específicas que se mencionan a continuación.

- a) Solo podrán instalarse actividades de bajo nivel de contaminación y poco consumidoras de agua, tales como industrias artesanales y procesadora de productos agrícolas, de acuerdo a lo que determinen el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables y el Ministerio de Agricultura y Cría.
- b) No se permitirá la ampliación de instalaciones agroindustriales ni la localización de nuevas industrias en el Sector "El Caraballí".
- c) En el resto de las áreas agroindustriales el crecimiento de las instalaciones no podrá ir en detrimento de las áreas agrícolas.
- d) Deberá darse una descripción detallada de la forma o sistema de tratamiento y de disposición final de las aguas servidas, identificando el sitio de la descarga y la caracterización del efluente tratado, cumpliendo con las normas vigentes sobre la materia.
- e) Deberá darse una descripción detallada de los sistemas para el control de las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con la normativa vigente sobre la materia.
- f) La disposición final de residuos sólidos deberá regirse por la normativa vigente sobre la materia.

**ARTICULO 28:** En las zonas agroindustriales y de servicios, además de las actividades antes mencionadas, se permitirán otras actividades siempre que sean compatibles con su función principal, tales como: infraestructura de almacenamiento, servicios agroindustriales, educacionales, de investigación científica, deportiva y de servicios públicos.

SECCION III  
DEL USO RECREACIONAL

**ARTICULO 29:** El uso Recreacional comprende:

1. Uso Recreacional Público: Corresponde a la unidad de ordenamiento R. Comprende áreas con potencial recreativo que serán dotadas por los organismos competentes, con instalaciones mínimas y sin posibilidad de ampliarse a nuevos espacios agrícolas.

2. Uso Recreacional Privado: se localiza en la Unidad de Ordenamiento E y comprende actividades de carácter recreacional intensivo, tales como instalaciones para el esparcimiento, recreación, deportivas y de alimentación. Se procurará que la dotación de estos espacios esté a cargo de promotores privados, debidamente supervisados por los organismos competentes.

**ARTICULO 30:** El uso recreacional privado queda sujeto a las siguientes condiciones:

1. El tamaño mínimo de parcela desarrollable es de veinte (20) has.
2. El porcentaje de área verde, no será menor de un 70%, en relación a la superficie total del terreno.
3. La altura máxima de las edificaciones no será mayor de siete (7) metros.
4. Sólo se permitirán aquellas actividades que requieran una baja demanda de agua y poca modificación del paisaje y topografía. Comprenden:
  - a) Actividades a campo abierto tales como: paseos recreacionales, excursiones, picnic, senderos interpretativos.
  - b) Actividades deportivas, tales como: tenis, frontón, piscinas, voleibol, basquetbol, futbolito, circuitos de carrera, canchas de beisbol, campos de golf.
  - c) Actividades que requieren otro tipo de instalaciones tales como: parques, parrilleras, kioskos, miradores.

**PARAGRAFO UNICO:** En el caso de actividades no mencionadas en el artículo anterior, las mismas estarán sujetas a una detallada evaluación del sitio por parte del Ministerio de Agricultura y Cría.

#### SECCION IV DEL USO RESIDENCIAL (U)

**ARTICULO 31:** El uso residencial se asigna a los caseríos, centros poblados y a la urbanización "La Hacienda", que están ubicados dentro de la poligonal de la Zona de Aprovechamiento Agrícola. Se corresponde con la unidad de ordenamiento AU.

**ARTICULO 32:** El uso residencial incluye el crecimiento natural que tengan dichos centros poblados, la dotación de servicios en general, el comercio detallista y algunas actividades asociadas al uso residencial.

**PARAGRAFO UNICO:** En la construcción de obras de infraestructura física y en la dotación de servicios, se dará prioridad a los actuales centros poblados y sólo cuando se hayan satisfecho las necesidades de esas poblaciones, podrán extenderse los servicios a otras áreas.

**ARTICULO 33:** El uso residencial está sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. En los centros poblados mayores: El Placer, Chorobobo, El Taque, El Tamarindo, El Mayal, Agua Negra, Cujizal y Coco de Mono, donde se concentra el mayor número de habitantes, los

Ministerios del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables y de Desarrollo Urbano y los Concejos Municipales, establecerán conjuntamente los límites a los cuales deberá circunscribirse su crecimiento.

2. Las autorizaciones para ampliaciones y remodelaciones de viviendas, serán solicitadas ante el Concejo Municipal respectivo, previa consulta con los organismos sectoriales competentes del Poder Nacional, y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística y su Reglamento.
3. Los terrenos ubicados fuera de los límites señalados en el numeral 1, cualquiera sea su tamaño, no podrán ser fraccionados para ser destinados al uso residencial.

**ARTICULO 34:** Dentro de las áreas destinadas al uso residencial, está permitido el uso comercial detallista, conformado por el comercio local de bienes y servicios, por los establecimientos comerciales dispersos y los asociados a las viviendas, dentro de las áreas determinadas por este Reglamento.

#### SECCION V DEL USO AGROFORESTAL

**ARTICULO 35:** El uso agroforestal está referido a áreas con potencialidad para la combinación de cultivos y zonas de plantación de árboles con fines protectores y productores, asignados a las Unidades de Ordenamiento A, I, R, E.

**ARTICULO 36:** El uso agroforestal está sujeto a las siguientes condiciones:

- La unidad mínima de parcela es de cuatro (4) has.
- Las instalaciones de apoyo serán fincas o granjas que permitan una diversidad de especies, y su conservación como área verde.
- Se permite una unidad residencial por parcela, incluyendo la infraestructura indispensable de apoyo a la producción.
- La altura máxima de las unidades residenciales no será mayor de siete (7) metros.

#### SECCION VI DEL USO EDUCACIONAL

**ARTICULO 37:** El uso educacional contempla actividades donde se realicen funciones de enseñanza e investigación por parte de los centros de educación superior.

**ARTICULO 38:** El uso Educacional se asigna a la Unidad de Ordenamiento E, bajo las siguientes condiciones:

- El tamaño mínimo de los terrenos destinados para esta actividad es de veinte (20) has, y su ubicación dependerá de una evaluación previa por parte del Ministerio de Agricultura y Cría.
- La actividad deberá disponer de un porcentaje de ocupación no mayor del 30%, en relación a la superficie total del terreno, que estará destinada a la instalación de la infraestructura correspondiente.

- El otro 70% o el porcentaje que corresponda deberá destinarse a: áreas verdes, jardines, viveros o estar cubierto con vegetación natural o plantada.

**SECCION VII  
DEL USO DE LAS AGUAS**

**ARTICULO 39:** El uso prioritario de las aguas en las Zonas de Aprovechamiento Agrícola Valle del Turbio, es para riego de las superficies cultivadas. Las captaciones de agua destinadas a otros fines, tendrán carácter secundario y deberán someterse a las previsiones de este Reglamento y a las que establezca el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.

**ARTICULO 40:** El ente administrador de la Zona de Aprovechamiento Agrícola impondrá las condiciones relativas al uso de las aguas, de acuerdo a las exigencias de los cultivos, técnicamente establecidas, en función de los estudios básicos existentes, teniendo prioridad aquellos usos de mayor utilidad pública o colectiva, o que impliquen la introducción de mejores técnicas que redunden en un menor consumo de agua o en mayores beneficios para la colectividad.

**ARTICULO 41:** Los interesados en obtener permisos para el desarrollo de actividades que impliquen la generación de efluentes contaminantes, deberán presentar el Proyecto de Sistema de Tratamiento y Disposición de Aguas Servidas más apropiado a las características físicas del sitio, de acuerdo a la actividad a desarrollar y al tipo de efluente, garantizando que éstos se ajusten a la normativa vigente sobre la materia.

**CAPITULO V  
DE LA GUARDERIA AMBIENTAL**

**ARTICULO 42:** Las actividades de inspección, vigilancia y resguardo de la Zona de Aprovechamiento Agrícola la ejercerán las Fuerzas Armadas de Cooperación, conjuntamente con funcionarios del órgano administrador, y con la asesoría de la Comisión Interinstitucional.

**ARTICULO 43:** Son funciones de Guardería Ambiental:

1. Impedir la realización de actividades prohibidas por el presente Reglamento.
2. Establecer el Plan de Guardería Ambiental y velar por su cumplimiento.
3. Recibir y procesar las denuncias planteadas por los ciudadanos, relativas a las violaciones en materia ambiental, y en relación al presente Reglamento y demás normativa vigente en la materia.
4. Desarrollar labores de extensión conservacionista y acción cívica para el mejor aprovechamiento de la Zona de Aprovechamiento Agrícola.
5. Las demás funciones de Guardería Ambiental que señalen las Leyes y Reglamentos.

**TITULO III  
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**ARTICULO 44:** En el plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto, las personas públicas o privadas que realicen cualquier tipo de actividad o que tengan instalaciones en la Zona de Aprovechamiento

Agrícola, deberán presentar ante el Ministerio de Agricultura y Cría los siguientes recaudos:

1. Documento que acredite el derecho que se alega sobre el inmueble.
2. Plano de ubicación del terreno señalando los linderos a escala 1:5.000, 1:10.000 ó 1:25.000, de acuerdo con el tamaño del lote, según el numeral 2 del artículo 14 del presente Reglamento, y referidas a coordenadas Universal Transversa de Mercator (U.T.M.).
3. Descripción de la actividad que se viene realizando con indicación, según sea el caso, de lo siguiente: actividad que se realiza, superficie desarrollada u ocupada, área en descanso o de futuros desarrollos, superficie de las viviendas y cualquier otra información que contribuya a caracterizar las actividades realizadas.
4. Ubicación e identificación del sitio de captación de aguas, indicando además, el volumen diario captado, el sistema de captación utilizado y especificación del tiempo diario del funcionamiento de la captación.
5. Descripción de la forma o sistema de tratamiento y el sitio de la descarga y la caracterización del efluente tratado, según lo establecido en las normas vigentes sobre efluentes líquidos.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Si las actividades y las instalaciones estuviesen acordes con las previsiones de este Reglamento de Uso, así se le hará saber a los interesados en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la presentación de la totalidad de los recaudos exigidos.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Si las actividades o instalaciones existentes fuesen incompatibles con las previstas de este Reglamento de Uso, podrá permitirse su permanencia, sujeta a las condiciones que se establezcan para cada caso, sin permitir su ampliación, de acuerdo con las evaluaciones técnicas que realice el órgano competente. Una vez que se suspenda una actividad no conforme con el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso, no podrá reestablecerse ni sustituirse, sino por otra actividad que esté conforme con las disposiciones del presente Decreto.

**ARTICULO 45:** Se restringen las actividades de extracción de materiales no metálicos y explotación de arenas, sólo a las áreas ubicadas en el lecho de los ríos Turbio y Claro, de acuerdo a las condiciones y limitaciones en materia ambiental que señale el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables y a la normativa legal vigente.

**ARTICULO 46:** Se restrinja la instalación de vallas y carteles publicitarios, únicamente a aquellas que contengan mensajes conservacionistas, debiendo someterse a las normas vigentes en la materia.

**ARTICULO 47:** La disposición de desechos sólidos sólo se podrá realizar en aquellos lugares establecidos al efecto por la Municipalidad y el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.

**PARAGRAFO UNICO:** Se exceptúa de la prohibición anterior, el tratamiento de residuos sólidos a ser utilizados en la actividad agrícola y en la recuperación de suelos.

**ARTICULO 48:** Se restringe la construcción de nuevas vías de acceso tales como: troncales, locales y vías principales a las que estén contempladas en el Plan Vial del Ministerio de Transporte y Comunicaciones y a las que sean necesarias, de conformidad con estudios previos realizados por los Ministerios de Transporte y Comunicaciones y de Agricultura y Cría.

**ARTICULO 49:** Los documentos relacionados con el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso, así como el mapa correspondiente a las unidades de ordenamiento, estarán a la disposición de los interesados en el Ministerio de Agricultura y Cría.

**ARTICULO 50:** El Plan de Ordenamiento de la Zona de Aprovechamiento Agrícola Valle del Turbio será revisado en un plazo mínimo de tres (3) años y máximo de cinco (5) años a partir de la publicación de este Decreto.

**ARTICULO 51:** Los Ministros de Agricultura y Cría y del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos. Año 182º de la Independencia y 133º de la Federación.

(L.S.)

CARLOS ANDRES PEREZ

Refrendado.

REFRENDADO  
EL MINISTRO DE  
RELACIONES INTERIORES  
(L.S.)

LUIS PIÑERUA ORDAZ

REFRENDADO  
EL MINISTRO DE  
RELACIONES EXTERIORES  
(L.S.)

HUMBERTO CALDERON BERTI

REFRENDADO  
EL MINISTRO DE HACIENDA  
(L.S.)

PEDRO ROSAS BRAVO

REFRENDADO  
EL MINISTRO DE LA DEFENSA  
(L.S.)

FERNANDO OCHOA ANTICH

REFRENDADO  
EL MINISTRO DE FOMENTO  
(L.S.)

PEDRO VALLENILLA

REFRENDADO  
EL MINISTRO DE EDUCACION  
(L.S.)

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY

REFRENDADO  
EL MINISTRO DE SANIDAD Y  
ASISTENCIA SOCIAL  
(L.S.)

RAFAEL ORIHUELA

REFRENDADO  
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y CRIA  
(L.S.)

JONATHAN COLES WARD

REFRENDADO  
EL MINISTRO DEL TRABAJO  
(L.S.)

JESUS RUBEN RODRIGUEZ V.

REFRENDADO  
EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y  
COMUNICACIONES  
(L.S.)

FERNANDO MARTINEZ MOTTOLA

REFRENDADO  
EL MINISTRO DE JUSTICIA  
(L.S.)

JOSE MENDOZA ANGULO

REFRENDADO  
EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS  
(L.S.)

ALIRIO A. PARRA

REFRENDADO  
EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y DE LOS  
RECURSOS NATURALES RENOVABLES  
(L.S.)

ENRIQUE COLMENARES FINOL

REFRENDADO  
EL MINISTRO DEL  
DESARROLLO URBANO  
(L.S.)

DIOGENES MUJICA

REFRENDADO  
LA MINISTRA DE LA FAMILIA  
(L.S.)

TERESA ALBANEZ BARNOLA

REFRENDADO  
EL MINISTRO DE LA  
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA  
(L.S.)

CELESTINO ARMAS

REFRENDADO  
EL MINISTRO DE ESTADO  
(L.S.)

RICARDO HAUSMANN

REFRENDADO  
EL MINISTRO DE ESTADO  
(L.S.)

JOSE ANTONIO ABREU

REFRENDADO  
EL MINISTRO DE ESTADO  
(L.S.)

JOSE IGNACIO MORENO LEON

REFRENDADO  
EL MINISTRO DE ESTADO  
(L.S.)

VICTOR GAMBOA

REFRENDADO  
EL MINISTRO DE ESTADO  
(L.S.)

JOSE ANDRES OCTAVIO

REFRENDADO  
EL MINISTRO DE ESTADO  
(L.S.)

ENRIQUE RIVAS GOMEZ

REFRENDADO  
EL MINISTRO DE ESTADO  
(L.S.)

JESUS CARMONA BORJAS

REFRENDADO  
EL MINISTRO DE ESTADO  
(L.S.)

ANGEL ZAMBRANO

## MINISTERIO DE HACIENDA

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1768  
182º y 133º

### R E S U E L T O

Vista la solicitud del BANCO DE FOMENTO REGIONAL  
LOS ANDES, C.A., sociedad mercantil con domicilio en San

Cristóbal, Estado Táchira, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en San Antonio del Táchira, Estado Táchira y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1770  
182º y 133º

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO CONSTRUCCION, C.A., sociedad mercantil con domicilio en Caracas, Distrito Federal, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en Bejuma, Estado Carabobo y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1769  
182º y 133º

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO CONSTRUCCION, C.A., sociedad mercantil con domicilio en Caracas, Distrito Federal, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en Chuao, Municipio Autónomo Sucre, Estado Miranda y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1774  
182º y 133º

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO CARACAS, S.A.C.A., sociedad mercantil con domicilio en Caracas, Distrito Federal, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en Valencia, Estado Carabobo y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1773  
182º y 133º

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO CARACAS, S.A.C.A., sociedad mercantil con domicilio en Caracas, Distrito Federal, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en Maturín, Estado Monagas y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1772  
182º y 133º

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO CARACAS, S.A.C.A., sociedad mercantil con domicilio en Caracas, Distrito Federal, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en Coche, Caracas, Distrito Federal y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1771  
182º y 133º

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO CARACAS, S.A.C.A., sociedad mercantil con domicilio en Caracas, Distrito Federal, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en La Trinidad, Municipio Autónomo Baruta, Estado Miranda y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional  
PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1776  
182º y 133º

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO DE LARA, C.A., sociedad mercantil con domicilio en Barquisimeto, Estado Lara, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en Yaritagua, Estado Yaracuy y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional  
PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1775  
182º y 133º

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO DE LARA, C.A., sociedad mercantil con domicilio en Barquisimeto, Estado Lara, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en Valencia, Estado Carabobo y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional  
PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1780  
182º y 133º

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO INSULAR, C.A., sociedad mercantil con domicilio en Porlamar, Estado Nueva Esparta, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en Maracaibo, Estado Zulia, y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional  
PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1779  
182º y 133º

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO INSULAR, C.A., sociedad mercantil con domicilio en Porlamar, Estado Nueva Esparta, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en Valencia, Estado Carabobo, y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional  
PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1778  
182º y 133º

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO INSULAR, C.A., sociedad mercantil con domicilio en Porlamar, Estado Nueva Esparta, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en Barquisimeto, Estado Lara, y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional  
PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1777  
182º y 133º

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO INSULAR, C.A., sociedad mercantil con domicilio en Porlamar, Estado Nueva Esparta, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en la Avenida Urdaneta, Esquina de Veroes, Caracas, Distrito Federal y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial N° 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial N° 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1847  
182º y 133º

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO MERCANTIL, C.A.-S.A.I.C.A.-S.A.C.A., sociedad mercantil con domicilio en Caracas, Distrito Federal, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en San Antonio de los Altos, Estado Miranda y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial N° 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial N° 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1784  
182º y 133º

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO FEDERAL, C.A., sociedad mercantil con domicilio en Coro, Estado Falcón, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en Catia, Caracas, Distrito Federal y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial N° 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial N° 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1783  
182º y 133º

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO FEDERAL, C.A., sociedad mercantil con domicilio en Coro, Estado Falcón, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en Porlamar, Estado Nueva Esparta y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial N° 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial N° 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1782  
182º y 133º

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO FEDERAL, C.A., sociedad mercantil con domicilio en Coro, Estado Falcón, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en Los Ruices, Municipio Autónomo Sucre, Estado Miranda y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial N° 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial N° 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1781  
182º y 133º

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO FEDERAL, C.A., sociedad mercantil con domicilio en Coro, Estado Falcón, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en El Paraíso, Caracas, Distrito Federal y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial N° 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial N° 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1792  
182º y 133º

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO PROGRESO, C.A., sociedad mercantil con domicilio en Ciudad Ojeda, Estado Zulia, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en Los Cortijos de Lourdes, Municipio Autónomo Sucre, Estado Miranda y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1791  
182º y 133º

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO PROGRESO, C.A., sociedad mercantil con domicilio en Ciudad Ojeda, Estado Zulia, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en Montalbán, Caracas, Distrito Federal y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1790  
182º y 133º

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO PROGRESO, C.A., sociedad mercantil con domicilio en Ciudad Ojeda, Estado Zulia, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en la Avenida Andrés Bello, Caracas, Distrito Federal y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1789  
182º y 133º

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO PROGRESO, C.A., sociedad mercantil con domicilio en Ciudad Ojeda, Estado Zulia, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en Ciudad Bolívar, Estado Bolívar y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1788  
182º y 133º

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO PROGRESO, C.A., sociedad mercantil con domicilio en Ciudad Ojeda, Estado Zulia, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en Valencia, Estado Carabobo y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1787  
182º y 133º

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO PROGRESO, C.A., sociedad mercantil con domicilio en Ciudad Ojeda, Estado Zulia, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en Mercabar, Barquisimeto, Estado Lara y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1786  
182º y 133º

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO PROGRESO, C.A., sociedad mercantil con domicilio en Ciudad Ojeda, Estado Zulia, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en San Antonio del Táchira, Estado Táchira y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1785  
182º y 133º

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO PROGRESO, C.A., sociedad mercantil con domicilio en Ciudad Ojeda, Estado Zulia, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en San Felipe, Estado Yaracuy y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1800  
182º y 133º

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO DEL ORINOCO, S.A.C.A., sociedad mercantil con domicilio en Puerto Ordaz, Estado Bolívar, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en Valle de La Pascua, Estado Guárico y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se

resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1799  
182º y 133º

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO DEL ORINOCO, S.A.C.A., sociedad mercantil con domicilio en Puerto Ordaz, Estado Bolívar, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en Ciudad Bolívar, Estado Bolívar y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1798  
182º y 133º

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO DEL ORINOCO, S.A.C.A., sociedad mercantil con domicilio en Puerto Ordaz, Estado Bolívar, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en Santa Elena de Uairén, Estado Bolívar y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1797  
182º y 133º

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO DEL ORINOCO, S.A.C.A., sociedad mercantil con domicilio en Puerto Ordaz, Estado Bolívar, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en El Cafetal, Municipio Autónomo Baruta, Estado Miranda y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1796  
182º y 133º

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO DEL ORINOCO, S.A.C.A., sociedad mercantil con domicilio en Puerto Ordaz, Estado Bolívar, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en Valencia, Estado Carabobo y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1795  
182º y 133º

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO DEL ORINOCO, S.A.C.A., sociedad mercantil con domicilio en Puerto Ordaz,

Estado Bolívar, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en Casanay, Estado Sucre y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1794  
182º y 133º

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO DEL ORINOCO, S.A.C.A., sociedad mercantil con domicilio en Puerto Ordaz, Estado Bolívar, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en Caricuao, Caracas, Distrito Federal y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1793  
182º y 133º

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO DEL ORINOCO, S.A.C.A., sociedad mercantil con domicilio en Puerto Ordaz, Estado Bolívar, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en Puerto La Cruz, Estado Anzoátegui y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1805  
1829 y 1339

RESUELTO

Vista la solicitud de BANCOR, S.A.C.A., sociedad mercantil con domicilio en Caracas, Distrito Federal, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en Las Mercedes, Municipio Autónomo Sucre, Estado Miranda, y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial N° 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial N° 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1804  
1829 y 1339

RESUELTO

Vista la solicitud de BANCOR, S.A.C.A., sociedad mercantil con domicilio en Caracas, Distrito Federal, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en El Hatillo, Municipio Autónomo Sucre, Estado Miranda, y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial N° 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial N° 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1803  
1829 y 1339

RESUELTO

Vista la solicitud de BANCOR, S.A.C.A., sociedad mercantil con domicilio en Caracas, Distrito Federal, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en

Barquisimeto, Estado Lara, y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial N° 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial N° 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1802  
1829 y 1339

RESUELTO

Vista la solicitud de BANCOR, S.A.C.A., sociedad mercantil con domicilio en Caracas, Distrito Federal, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en Maracay, Estado Aragua y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial N° 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial N° 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1801  
1829 y 1339

RESUELTO

Vista la solicitud de BANCOR, S.A.C.A., sociedad mercantil con domicilio en Caracas, Distrito Federal, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en Charallave, Estado Miranda y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial N° 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial N° 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1812  
182º y 133º

**RESUELTO**

Vista la solicitud de BANCENTRO, C.A., sociedad mercantil con domicilio en Maracaibo, Estado Zulia, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) oficina en La Carlota, Municipio Autónomo Sucre, Estado Miranda y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1811  
182º y 133º

**RESUELTO**

Vista la solicitud de BANCENTRO, C.A., sociedad mercantil con domicilio en Maracaibo, Estado Zulia, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) oficina en Macaracuay, Municipio Autónomo Sucre, Estado Miranda y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1810  
182º y 133º

**RESUELTO**

Vista la solicitud de BANCENTRO, C.A., sociedad mercantil con domicilio en Maracaibo, Estado Zulia, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) oficina en Maracay, Estado Aragua y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la

presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1809  
182º y 133º

**RESUELTO**

Vista la solicitud de BANCENTRO, C.A., sociedad mercantil con domicilio en Maracaibo, Estado Zulia, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) oficina en Valencia, Estado Carabobo y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1808  
182º y 133º

**RESUELTO**

Vista la solicitud de BANCENTRO, C.A., sociedad mercantil con domicilio en Maracaibo, Estado Zulia, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) oficina en El Paraíso, Caracas, Distrito Federal y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1807  
182º y 133º

RESUELTO

Vista la solicitud de BANCENTRO, C.A., sociedad mercantil con domicilio en Maracaibo, Estado Zulia, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) oficina en Altamira, Municipio Autónomo Sucre, Estado Miranda y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1806  
182º y 133º

RESUELTO

Vista la solicitud de BANCENTRO, C.A., sociedad mercantil con domicilio en Maracaibo, Estado Zulia, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) oficina en El Cafetal, Municipio Autónomo Sucre, Estado Miranda y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1814  
182º y 133º

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO INTERNACIONAL, C.A., sociedad mercantil con domicilio en Caracas, Distrito Federal, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en Barquisimeto, Estado Lara, y visto el informe al

respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1813  
182º y 133º

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO INTERNACIONAL, C.A., sociedad mercantil con domicilio en Caracas, Distrito Federal, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en Maracaibo, Estado Zulia, y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1817  
182º y 133º

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO CONSOLIDADO, C.A., sociedad mercantil con domicilio en el Municipio Autónomo Sucre, Estado Miranda, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en la Aduana Instituto de Puerto, Puerto Cabello, Estado Carabobo y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1816  
182º y 133º

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO CONSOLIDADO, C.A., sociedad mercantil con domicilio en el Municipio Autónomo Sucre, Estado Miranda, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en la Avenida Bermúdez, Centro Comercial Maracay Plaza, Maracay, Estado Aragua y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1815-A  
182º y 133º

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO CONSOLIDADO, C.A., sociedad mercantil con domicilio en el Municipio Autónomo Sucre, Estado Miranda, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en Barquisimeto Este, Estado Lara y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1815  
182º y 133º

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO CONSOLIDADO, C.A., sociedad mercantil con domicilio en el Municipio Autónomo Sucre, Estado Miranda, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice

la apertura de una (1) agencia en la Avenida 20 entre Calles 22 y 23, Barquisimeto, Estado Lara y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1821  
182º y 133º

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO LA GUAIRA, S.A.C.A., sociedad mercantil con domicilio en Caracas, Distrito Federal, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en Terrazas del Avila, Municipio Autónomo Sucre, Estado Miranda y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1820  
182º y 133º

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO LA GUAIRA, S.A.C.A., sociedad mercantil con domicilio en Caracas, Distrito Federal, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en El Marqués, Municipio Autónomo Sucre, Estado Miranda y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1819  
1829 y 1339

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO LA GUAIRA, S.A.C.A., sociedad mercantil con domicilio en Caracas, Distrito Federal, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en La Yaguara, Caracas, Distrito Federal y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1818  
1829 y 1339

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO LA GUAIRA, S.A.C.A., sociedad mercantil con domicilio en Caracas, Distrito Federal, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en Chuao, Municipio Autónomo Sucre, Estado Miranda y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1824  
1829 y 1339

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO REPUBLICA, C.A., sociedad mercantil con domicilio en Caracas, Distrito Federal, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el

Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en Anaco, Estado Anzoátegui, y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1823  
1829 y 1339

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO REPUBLICA, C.A., sociedad mercantil con domicilio en Caracas, Distrito Federal, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en Maracay, Estado Aragua, y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1822  
1829 y 1339

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO REPUBLICA, C.A., sociedad mercantil con domicilio en Caracas, Distrito Federal, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en Valencia, Estado Carabobo, y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1826  
1829 y 1339

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO DE OCCIDENTE, C.A., sociedad mercantil con domicilio en San Cristóbal, Estado Táchira, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en Zona Sur, Estado Táchira, y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional  
PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1825  
1829 y 1339

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO DE OCCIDENTE, C.A., sociedad mercantil con domicilio en San Cristóbal, Estado Táchira, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en Guasdalito, Estado Apure, y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional  
PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1830  
1829 y 1339

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO DE VENEZUELA, S.A.I.C.A., sociedad mercantil con domicilio en Caracas, Distrito Federal, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de

una (1) agencia en Caripe, Estado Monagas y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional  
PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1829  
1829 y 1339

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO DE VENEZUELA, S.A.I.C.A., sociedad mercantil con domicilio en Caracas, Distrito Federal, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en Araure, Estado Portuguesa y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional  
PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1828  
1829 y 1339

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO DE VENEZUELA, S.A.I.C.A., sociedad mercantil con domicilio en Caracas, Distrito Federal, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en Santa Lucía, Estado Miranda y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional  
PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1827  
1829 y 1339

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO DE VENEZUELA, S.A.I.C.A., sociedad mercantil con domicilio en Caracas, Distrito Federal, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en Coche, Caracas, Distrito Federal y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial N° 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial N° 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional  
PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1831  
1829 y 1339

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO VENEZOLANO DE CREDITO, S.A., sociedad mercantil con domicilio en Caracas, Distrito Federal, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en Cumbres de Curumo, Municipio Autónomo Baruta, Estado Miranda y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial N° 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial N° 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional  
PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1834  
1829 y 1339

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO DEL CARIBE, S.A.C.A., sociedad mercantil con domicilio en Caracas, Distrito Federal, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en La Trinidad, Municipio Autónomo Baruta, Estado

Miranda y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial N° 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial N° 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional  
PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1833  
1829 y 1339

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO DEL CARIBE, S.A.C.A., sociedad mercantil con domicilio en Caracas, Distrito Federal, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en El Cafetal, Municipio Autónomo Baruta, Estado Miranda y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial N° 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial N° 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional  
PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1832  
1829 y 1339

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO DEL CARIBE, S.A.C.A., sociedad mercantil con domicilio en Caracas, Distrito Federal, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en La Urbina, Municipio Autónomo Sucre, Estado Miranda y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial N° 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial N° 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1838  
182º y 133º

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO METROPOLITANO, C.A., sociedad mercantil con domicilio en Caracas, Distrito Federal, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en San Antonio de los Altos, Estado Miranda y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional  
PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1837  
182º y 133º

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO METROPOLITANO, C.A., sociedad mercantil con domicilio en Caracas, Distrito Federal, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en El Tigre, Estado Anzoátegui y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional  
PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1836  
182º y 133º

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO METROPOLITANO, C.A., sociedad mercantil con domicilio en Caracas, Distrito Federal, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en San Juan de Los Morros, Estado Guárico y visto

el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional  
PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1835  
182º y 133º

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO METROPOLITANO, C.A., sociedad mercantil con domicilio en Caracas, Distrito Federal, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en Punto Fijo, Estado Falcón y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional  
PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1844  
182º y 133º

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO LATINO, C.A., sociedad mercantil con domicilio en Caracas, Distrito Federal, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en El Cafetal, Distrito Sucre, Estado Miranda, y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional  
PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1843  
182º y 133º

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO LATINO, C.A., sociedad mercantil con domicilio en Caracas, Distrito Federal, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en La California, Distrito Sucre, Estado Miranda, y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1842  
182º y 133º

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO LATINO, C.A., sociedad mercantil con domicilio en Caracas, Distrito Federal, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en Caricuao, Caracas, Distrito Federal y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1841  
182º y 133º

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO LATINO, C.A., sociedad mercantil con domicilio en Caracas, Distrito Federal, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en Charallave, Estado Miranda, y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la

autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1840  
182º y 133º

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO LATINO, C.A., sociedad mercantil con domicilio en Caracas, Distrito Federal, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en Carúpano, Estado Sucre, y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1839  
182º y 133º

RESUELTO

Vista la solicitud del BANCO LATINO, C.A., sociedad mercantil con domicilio en Caracas, Distrito Federal, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en Ureña, Estado Táchira, y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1846  
1829 y 1339

**RESUELTO**

Vista la solicitud del BANCO UNION, S.A.C.A., sociedad mercantil con domicilio en Caracas, Distrito Federal, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en La Feria, Valencia, Estado Carabobo y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional  
PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1845  
1829 y 1339

**RESUELTO**

Vista la solicitud del BANCO UNION, S.A.C.A., sociedad mercantil con domicilio en Caracas, Distrito Federal, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en Chacaito, Municipio Autónomo Sucre, Estado Miranda y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional  
PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CARACAS, 29 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA  
NUMERO: 1848  
1829 y 1339

**RESUELTO**

Vista la solicitud del BANCO MERCANTIL, C.A.-S.A.I.C.A.-S.A.C.A., sociedad mercantil con domicilio en Caracas, Distrito Federal, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia en la Avenida Libertador, Caracas, Distrito Federal y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, previa presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial Nº 2.514 del 27-12-77, publicado en la Gaceta Oficial Nº 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA  
COMISION NACIONAL DE VALORES

Caracas, 15 de septiembre de 1.992  
182 y 133

Nº.....431-92.....

En fecha 4 de septiembre de 1992, el ciudadano Luis Eusebio Almoquera, procediendo en representación de H.L. BOULTON & Co., S.A.C.A., se dirigió por ante este Organismo, de conformidad con lo previsto en la Ley de Mercado de Capitales, y en las "Normas relativas a la Oferta Pública y Colocación Primaria de Títulos Valores y a la Publicidad de las Emisiones", a fin de solicitar autorización para hacer oferta pública y la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Valores de hasta sesenta y cinco millones (65.000.000) de acciones comunes nominativas con un valor nominal de DIEZ BOLIVARES (Bs.10,00) cada una, y las cuales serán ofrecidas al precio que se indicará en el aviso de inicio de la Oferta Pública. Asimismo solicita la inscripción en el Registro Nacional de Valores de la totalidad de las acciones que componen el capital social de la empresa, todo ello de acuerdo a lo aprobado en sesiones de Junta Directiva de la empresa celebradas en fechas 19 de agosto y 4 de septiembre de 1992.

Las acciones que integran la presente oferta pública serán emitidas como consecuencia del aumento de capital de la referida sociedad por la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs.650.000.000,00), con lo cual su capital social asciende de DOS MIL TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL BOLIVARES (Bs.2.033.331.000,00) a DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL BOLIVARES (Bs.2.683.331.000,00).

La cantidad de sesenta y cinco millones (65.000.000) de acciones comunes nominativas, con un valor nominal de DIEZ BOLIVARES (Bs.10,00) cada una, serán ofrecidas a los accionistas de la empresa y al público en general, personas naturales o jurídicas. La prima sobre el valor nominal de las acciones será contabilizada en una cuenta de Reserva Especial de Capital, sobre la cual no se podrá decretar dividendos en efectivo.

La colocación de las acciones se realizará mediante el sistema de "Colocación Garantizada" a través de Agentes de Colocación quienes podrán utilizar Corredores Públicos de Títulos Valores.

El plazo de colocación será de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha que se indique en el aviso de inicio de la oferta pública.

En virtud de lo expuesto y por cuanto se han cumplido los requisitos legales pertinentes, la Comisión Nacional de Valores en uso de las atribuciones que le confieren los ordinales 1 y 4 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Capitales y 23 ejusdem y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de las "Normas relativas a la Oferta Pública y Colocación Primaria de Títulos Valores y a la Publicidad de las Emisiones",

**RESUELVE**

1.- Autorizar a H.L. BOULTON & Co., S.A.C.A., para hacer oferta pública de sesenta y cinco millones (65.000.000) de acciones comunes, nominativas, con un valor nominal de DIEZ BOLIVARES (Bs.10,00) cada una, las cuales serán ofrecidas al precio que se indique en el aviso de inicio de la oferta pública, y que serán emitidas como consecuencia del aumento de capital de la referida sociedad por la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs.650.000.000,00), todo ello de conformidad con lo aprobado en sesiones de Junta Directiva de la empresa, celebradas en fechas 19 de agosto y 4 de septiembre de 1992.

2.- Ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Valores de las acciones cuya oferta pública se autoriza en la presente Resolución, así como de la totalidad de las acciones que componen el capital social de la empresa.

3.- Autorizar el texto del prospecto presentado.

4.- Notificar a la empresa lo acordado en la presente Resolución.

5.- Notificar a las Bolsas de Valores, lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

José R. Delucca  
Presidente

Gonzalo Gerbasi  
Director

Federico Jelleret Tosta  
Director

Alfredo Massó  
Director

Alfredo Ray Figueroa  
Secretario Ejecutivo

REPUBLICA DE VENEZUELA  
COMISION NACIONAL DE VALORES

No. 432-92

Caracas, 15 de septiembre de 1.992  
182 y 133<sup>c</sup>

En fecha 3 de septiembre de 1992, la ciudadana Rosa Parada de Carbonell, actuando en representación del BANCO PROVINCIAL, SAICA-SACA, se dirigió por ante este Organismo, a fin de solicitar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Mercado de Capitales se apruebe la designación de su representado como Representante Común Definitivo de los Obligacionistas de la emisión de obligaciones quirografarias al portador, que por un monto de hasta TRESCIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 300.000.000,00) emitió en fecha 21 de enero de 1992, la COMPANIA VENEZOLANA DE CERAMICA, C.A. (VENCERAMICA), todo ello de acuerdo a lo resuelto en la Asamblea de Obligacionistas celebrada en fecha 14 de agosto de 1992.

En virtud de lo expuesto y por cuanto se han cumplido los requisitos pertinentes, la Comisión Nacional de Valores, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 34 de la Ley de Mercado de Capitales y el artículo 8 de las "Normas sobre la Organización y Protección de los Obligacionistas".

RESUELVE

1.-Aprobar la designación del BANCO PROVINCIAL, SAICA-SACA, como Representante Común Definitivo de los Obligacionistas de la emisión de obligaciones quirografarias al portador efectuada por la COMPANIA VENEZOLANA DE CERAMICA, C.A., (VENCERAMICA), por la cantidad de hasta TRESCIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs.300.000.000,00), de conformidad con lo aprobado en la Asamblea de Obligacionistas celebrada en fecha 14 de agosto de 1992.

2.-Notificar al BANCO PROVINCIAL, SAICA-SACA, y a la COMPANIA VENEZOLANA DE CERAMICA, C.A., (VENCERAMICA), lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

José R. Delucca  
Presidente

Gonzalo Gerbasi  
Director

Federico Jelleret Tosta  
Director

Alfredo Massó  
Director

Alfredo Ray Figueroa  
Secretario Ejecutivo

REPUBLICA DE VENEZUELA  
COMISION NACIONAL DE VALORES

Caracas, 15 de septiembre de 1.992  
182o. y 133o.

No. 433-92

Por cuanto en fecha 26 de agosto de 1992, el ciudadano ARMANDO DELGADO RODRIGUEZ, titular de la Cédula de Identidad Nro. 7.003.771 actuando en su carácter de Director de la sociedad mercantil CAPITAL CORDERO CASA DE CORRETAJE, C.A., se dirigió a este Organismo a fin de solicitar la inscripción de su representada como Sociedad o Casa de Corretaje de Títulos Valores en el Registro que a tal efecto es llevado por el Registro Nacional de Valores.

Por cuanto mediante Resolución Nº 1615 emanada del Ministerio de Hacienda en fecha 29 de julio de 1992, fue autorizada la mencionada sociedad mercantil, para actuar en los mercados primario y secundario, como Corredor Público de Títulos Valores, e igualmente se ordenó a la misma solicitar ante la Comisión Nacional de Valores la inscripción como Sociedad o Casa de Corretaje de Títulos Valores, esta Comisión Nacional de Valores en atención al Parágrafo Único del artículo 4 del "Reglamento Parcial Número 3 de la Ley de Mercado de Capitales sobre Sociedades o Casas de Corretaje de Títulos Valores".

RESUELVE

1.- Ordenar la inscripción de la sociedad mercantil CAPITAL CORDERO CASA DE CORRETAJE, C.A. como Sociedad o Casa de Corretaje de Títulos Valores en el Registro correspondiente que a tal efecto es llevado por el Registro Nacional de Valores.

2.- Notificar a la solicitante que deberá presentar ante la Comisión Nacional de Valores, dentro del término de diez (10) días continuos contados a partir de la fecha en que la Comisión le notifique la presente Resolución, los Libros de Registros de Ordenes y Operaciones a fin de que sean debidamente sellados en el Registro Nacional de Valores de acuerdo con lo estipulado en el artículo 25 de las "Normas Relativas a la Inscripción en el Registro Nacional de Valores de las Sociedades o Casas de Corretaje de Títulos Valores y a las Actividades de las Mismas" en concordancia con el artículo 10 de las "Normas Relativas a la autorización de los Corredores Públicos de Títulos Valores y al Registro de los Mismos".

3.- Notificar a la solicitante lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

José R. Delucca  
Presidente

Gonzalo Gerbasi  
Director

Federico Jelleret Tosta  
Director

Alfredo Massó  
Director

Alfredo Ray Figueroa  
Secretario Ejecutivo

REPUBLICA DE VENEZUELA  
COMISION NACIONAL DE VALORES

Caracas, 15 de septiembre de 1.992  
182º y 133º

No. 434-92

En fecha 21 de Julio de 1.992, el ciudadano IVAN LEOPOLDO MONTIEL ROA, titular de la Cédula de Identidad No. 7.796.588 se dirigió a este Organismo a fin de solicitar autorización para actuar como Corredor Público de Títulos Valores de conformidad con lo previsto en el artículo 85 de la Ley de Mercado de Capitales y en los artículos 1, 3 y 4 de las "Normas Relativas a la Autorización de los Corredores Públicos de Títulos Valores y al Registro de los Mismos".

En virtud de lo expuesto y por cuanto de la revisión del correspondiente expediente administrativo se observa que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales exigidos, la Comisión Nacional de Valores, en uso de las atribuciones que le confiere el ordinal 17 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Capitales y el artículo 9 de las mencionadas normas,

RESUELVE

1.- Autorizar al ciudadano IVAN LEOPOLDO MONTIEL ROA, titular de la Cédula de Identidad No. 7.796.588 para actuar como Corredor Público de Títulos Valores.

2.- Ordenar la inscripción del ciudadano IVAN LEOPOLDO MONTIEL ROA como Corredor Público de Títulos Valores en el Registro Nacional de Valores.

3.- Notificar al solicitante que deberá presentar ante la Comisión Nacional de Valores, dentro del término de diez (10) días continuos contados a partir de la fecha en que la Comisión le notifique la presente Resolución, los Libros de Registros de Ordenes y Operaciones a fin de que sean debidamente sellados en el Registro Nacional de Valores de acuerdo a lo estipulado en el artículo 10 de las "Normas Relativas a la Autorización de los Corredores Públicos de Títulos Valores y al Registro de los Mismos" así como también la garantía real o personal a que se refiere el numeral 2 del artículo 14 de las mencionadas normas.

4.- Notificar al solicitante lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese

José R. Delucca  
Presidente

Gonzalo Gerbasí  
Director

Federico Jelleret Tosta  
Director

Alfredo Massó  
Director

Alfredo Ray Figueroa  
Secretario Ejecutivo

REPUBLICA DE VENEZUELA

COMISION NACIONAL DE VALORES

Caracas, 15 de septiembre de 1.992  
182º y 133º

No. 435-92

En fecha 26 de Junio de 1.992, el ciudadano ALEXANDER ANTONIO ARELLANO R., titular de la Cédula de Identidad No. 7.797.824 se dirigió a este Organismo a fin de solicitar autorización para actuar como Corredor Público de Títulos Valores de conformidad con lo previsto en el artículo 85 de la Ley de Mercado de Capitales y en los artículos 1, 3 y 4 de las "Normas Relativas a la Autorización de los Corredores Públicos de Títulos Valores y al Registro de los Mismos".

En virtud de lo expuesto y por cuanto de la revisión del correspondiente expediente administrativo se observa que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales exigidos, la Comisión Nacional de Valores, en uso de las atribuciones que le confiere el ordinal 17 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Capitales y el artículo 9 de las mencionadas normas,

R E S U E L V E

1.- Autorizar al ciudadano ALEXANDER ANTONIO ARELLANO R., titular de la Cédula de Identidad No. 7.797.824 para actuar como Corredor Público de Títulos Valores.

2.- Ordenar la inscripción del ciudadano ALEXANDER ANTONIO ARELLANO como Corredor Público de Títulos Valores en el Registro Nacional de Valores.

3.- Notificar al solicitante que deberá presentar ante la Comisión Nacional de Valores, dentro del término de diez (10) días continuos contados a partir de la fecha en que la Comisión le notifique la presente Resolución, los Libros de Registros de Ordenes y Operaciones a fin de que sean debidamente sellados en el Registro Nacional de Valores de acuerdo a lo estipulado en el artículo 10 de las "Normas Relativas a la Autorización de los Corredores Públicos de Títulos Valores y al Registro de los Mismos" así como también la garantía real o personal a que se refiere el numeral 2 del artículo 14 de las mencionadas normas.

4.- Notificar al solicitante lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

José R. Delucca  
Presidente

Gonzalo Gerbasí  
Director

Federico Jelleret Tosta  
Director

Alfredo Massó  
Director

Alfredo Ray Figueroa  
Secretario Ejecutivo

REPUBLICA DE VENEZUELA

COMISION NACIONAL DE VALORES

Caracas, 15 de septiembre de 1.992  
182º y 133º

No. 438-92

En fecha 10 de septiembre de 1992, el ciudadano Oscar Mata Prato, procediendo en su carácter de Vicepresidente de Finanzas de CVG SIDERURGICA DEL ORINOCO, C.A., (SIDOR), sociedad mercantil de este domicilio, se dirigió por ante este Organismo conforme a lo previsto en el artículo 2 de las "Normas Relativas a la Oferta Pública de Títulos de Participación", a fin de solicitar autorización para hacer oferta pública e inscripción en el Registro Nacional de Valores de una emisión de Títulos de Participación al Portador, hasta por un monto de UN MIL DOSCIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 1.200.000.000,00), a ser emitidas en tres (3) series, (Serie 1992-II.1, Serie 1992-II.2, y Serie 1992-II.3), por el Banco Provincial, SAICA-SACA, en su carácter de fiduciario de acuerdo con los términos de los contratos de fideicomiso suscritos con CVG SIDERURGICA DEL ORINOCO, C.A., (SIDOR) y cuyos activos subyacentes lo constituyen tres Certificados de Inversión aportados por la citada empresa en Fideicomiso al Banco Provincial, SAICA-SACA, para que éste en su carácter de fiduciario, emita los Títulos de Participación objeto de esta oferta pública. Los Certificados de Inversión fueron emitidos sobre una Cartera de Cuentas por Cobrar Comerciales, de CVG SIDERURGICA DEL ORINOCO, C.A., (SIDOR), la cual fue dada igualmente en Fideicomisos al Banco Provincial, SAICA-SACA, para que éste en su carácter de fiduciario emitiera a su favor los correspondientes Certificados de Inversión objetos de la titularización. Igualmente solicitó autorización de este Organismo en base a lo establecido en el artículo 6 de las citadas "Normas" para la designación del Banco Provincial, SAICA-SACA, para que en su carácter de fiduciario actúe como Representante Común de los Participantes, todo ello de acuerdo a lo aprobado en sesión de Junta Directiva de su representada celebrada en fecha 26 de agosto de 1992. Por cuanto se han cumplido los requisitos legales pertinentes, la Comisión Nacional de Valores, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 10, ordinales 1, 4 y 7, y 23 de la Ley de Mercado de Capitales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 6 de las "Normas relativas a la Oferta Pública de Títulos de Participación",

RESUELVE

1.- Autorizar la oferta pública en el Territorio Nacional de Títulos de Participación al Portador a ser emitidos en tres (3) series (Serie 1992-II.1, Serie 1992-II.2, y Serie 1992-II.3), por el Banco Provincial, SAICA-SACA, en su carácter de fiduciario, de acuerdo con los términos de los contratos de fideicomiso suscritos con CVG SIDERURGICA DEL ORINOCO, C.A., (SIDOR), hasta por un monto de UN MIL DOSCIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 1.200.000.000,00), con las características que a continuación se especifican:

a) Tipo de Títulos: Títulos de Participación al Portador.

b) Valor Nominal y Distribución de los Títulos por grupos de cada serie:

Serie	Fecha de Inicio de la Colocación	Monto Bs.	Plazo (*)	% Del Total
1992-II.1	23 de Septiembre de 1992	400.00.000	10 MESES	33.33 %
1992-II.2	23 de Octubre de 1992	400.00.000	10 MESES	33.33 %
1992-II.3	23 de Noviembre de 1992	400.00.000	10 MESES	33.33 %
<b>Total de la Emisión</b>		<b>1.200.000.000</b>		<b>100.00 %</b>

c) Plazo de la Emisión: Diez (10) meses contados a partir de la fecha de inicio de la colocación de la respectiva serie.

d) Participación: Los títulos dan derecho a sus tenedores a recibir en proporción a su participación, el cien por ciento (100%) de la rentabilidad del Activo Subyacente (Certificado de Inversión) de la respectiva serie. La participación de los tenedores de los títulos de participación está representada por Cuentas de Participación equivalentes a las diez (10) Cuotas de Rendimiento y a una (1) Cuota de Rescate del respectivo Certificado de Inversión (Activo Subyacente).

Las diez (10) cuotas de rendimiento del Certificado de Inversión serán pagaderas por mensualidades vencidas, a contar desde la fecha de inicio de la colocación primaria de las respectivas series y cada una de ellas será equivalente a la resultante de la aplicación de la tasa de referencia sobre el valor nominal de cada título. La tasa de referencia será equivalente al 90,5% del promedio entre la tasa activa para clientes corporativos preferenciales del Banco Provincial, SAICA-SACA, (Tasa Activa Preferencial Provincial), la Tasa Activa

Preferencial del Banco de Venezuela, SAICA y la Tasa Activa Máxima y Preferencial del Banco del Orinoco, SACA. La Tasa de Referencia de cada serie será revisada y determinada trimestralmente por el Fiduciario, siendo vinculante la determinación hecha por éste, salvo error material. La tasa de Referencia aplicable al primer, segundo, tercer trimestre y décimo mes de cada serie se determinará con tres (3) días bancarios de anticipación al inicio de los mismos. A los efectos del cómputo de las cuotas de rendimiento se utilizará como base un (1) año de trescientos sesenta y cinco (365) días así como los días efectivamente transcurridos. La cuota de rescate equivalente al cien por ciento (100%) del valor nominal del Certificado de Inversión será pagadera al final del décimo mes a partir de la fecha de inicio de la colocación primaria de cada serie.

e) Pagos: Los pagos se realizarán a través del Banco Provincial, SAICA-SACA.

f) Distribución de los Títulos por Rendimiento: La distribución de los Títulos de Participación por porcentajes en los montos de rendimiento del activo subyacente se detalla a continuación:

Grupo	% del total de la serie	% de rendimiento por título
A	0.60	0.125
B	1.28	0.251
C	20.63	0.1250
D	57.50	0.2500
E	20.0	2.5000

g) Precio de Colocación: El precio de colocación primaria de los títulos de participación será el cien por ciento (100%) del valor nominal de los mismos, más el rendimiento acumulado entre la fecha de inicio de la colocación primaria hasta el día inmediato anterior a la venta al público, ambos inclusive.

h) Tipo de Colocación: La colocación se realizará bajo la modalidad de "Colocación Garantizada".

i) Agentes de Colocación: La colocación se realizará a través de la Sociedad Financiera Provincial, S.A., quien actuará como Agente Líder de la colocación, Provincial de Valores Casa de Bolsa, C.A., Invéstico Casa de Bolsa C.A., Sociedad Financiera de Venezuela, SAICA, Banvenez Mercado de Capitales, S.A., Casa de Valores Orinoco, C.A., Multinvest Operadora de Bolsa, C.A., Banguaira Mercado de Capitales, C.A., Inversiones y Valores Unión S.A., Interacciones Mercado de Capitales S.A., Bancaracas Casa de Bolsa C.A., Merinvest Sociedad de Corretaje C.A., Extravalores Casa de Bolsa C.A. y Profimerca, C.A., quienes podrán utilizar corredores públicos de títulos valores como agentes de distribución.

j) Las demás condiciones y características, se establecen en el prospecto respectivo.

2.- Ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Valores de la emisión de Títulos de Participación al Portador, cuya oferta pública se autoriza en la presente Resolución.

3.- Autorizar el texto del prospecto de la emisión presentado por CVG SIDERURGICA DEL ORINOCO, C.A. (SIDOR).

4.- Autorizar la designación del Banco Provincial, SAICA-SACA, como Representante Común de los Participantes.

5.- Notificar a CVG SIDERURGICA DEL ORINOCO, C.A., (SIDOR), y al Banco Provincial, SAICA-SACA, lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese

José R. Delucca  
Presidente

Gonzalo Garbasi  
Director

Federico Jellinet Testa  
Director

Alfredo Masó  
Director

Alfredo Ray Figueras  
Secretario Ejecutivo

REPUBLICA DE VENEZUELA

COMISION NACIONAL DE VALORES

Caracas, 15 de septiembre de 1.992  
182 y 133

No. 439-92

En fecha 10 de septiembre de 1992, el ciudadano Salvador I. Salvatierra, procediendo en su carácter de Presidente de INTERVAL UNION, S.A., sociedad mercantil de este domicilio, se dirigió por ante este Organismo conforme a lo previsto en el artículo 2 de las "Normas Relativas a la Oferta Pública de Títulos de Participación", a fin de solicitar autorización para hacer oferta pública e inscripción en el Registro Nacional de Valores de una emisión de Títulos de Participación al Portador, hasta por un monto de UN MIL MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 1.000.000.000,00), cuyo activo subyacente lo constituye un certificado de inversión aportado por INTERVAL UNION, S.A., en fideicomiso al Banco Unión, SACA, para que éste en su carácter de fiduciario emita los títulos de participación objeto de esta oferta pública. El certificado de inversión fue emitido sobre una cartera de cuentas por cobrar derivadas de la utilización de tarjetas de crédito emitidas por CREDITO UNION, S.A., la cual fue dada igualmente en fideicomiso por INTERVAL UNION, S.A., al Banco Unión, SACA, para que éste en su carácter de fiduciario emitiera a su favor el correspondiente certificado de inversión objeto de la titularización. Igualmente solicitó autorización de este Organismo en base a lo establecido en el artículo 6 de las citadas "Normas" para la designación del Banco Unión, SACA, para que en su carácter de fiduciario actúe como Representante Común de los Participantes, todo ello de acuerdo a lo aprobado en Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 4 de septiembre de 1992 y en sesión de Junta Directiva de su representada celebrada en fecha 7 de septiembre de 1992. Por cuanto se han cumplido los requisitos legales pertinentes, la Comisión Nacional de Valores, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 10, ordinales 1, 4 y 7, y 23 de la Ley de Mercado de Capitales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 6 de las "Normas relativas a la Oferta Pública de Títulos de Participación",

RESUELVE

1.- Autorizar la oferta pública en el Territorio Nacional de Títulos de Participación al Portador a ser emitidos por el Banco Unión, SACA, en su carácter de fiduciario, de acuerdo con los términos de los contratos de fideicomiso suscritos con INTERVAL UNION, S.A., hasta por un monto de UN MIL MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 1.000.000.000,00), con las características que a continuación se especifican:

a) Tipo de Títulos: Títulos de Participación al Portador.

b) Valor Nominal y Distribución de los Títulos:

Serie	Color	Denominación	No. de Títulos	Total Bs.
A	Violeta	Bs. 250.000	400	100.000.000,00
B	Azul	Bs. 500.000	300	150.000.000,00
C	Rojo	Bs. 1.000.000	500	500.000.000,00
D	Verde	Bs. 5.000.000	50	250.000.000,00
TOTAL			1.250	1.000.000.000,00

c) Plazo de la Emisión: Dos (2) años contados a partir de la fecha de inicio de la colocación.

d) Participación: Los títulos otorgan a sus tenedores el derecho a una participación por un monto total equivalente a su valor nominal, así como al rendimiento de la participación, la cual será la tasa de referencia calculada sobre el saldo del valor nominal del título.

El rendimiento de los títulos de participación al portador, será un porcentaje del promedio de la tasa activa para préstamos a clientes corporativos prioritarios de ciertos bancos comerciales, en adelante la tasa de referencia. Tanto el porcentaje como el plazo de los préstamos de referencia de los bancos comerciales serán definidos, hechos del conocimiento general y expresados tanto en el prospecto de la emisión como en los contratos a que de lugar, antes del inicio de la oferta pública. El rendimiento será pagadero por trimestres vencidos. Cada uno de los títulos llevará anexo ocho (8) cupones de rendimiento.

La tasa de referencia de los títulos será calculada y revisada mensualmente por el Banco Unión, SACA, en su carácter de fiduciario del fideicomiso del activo subyacente y como Representante Común de los participantes.

La participación de los tenedores de los títulos de participación será pagada mediante siete (7) cuotas trimestrales, pagaderas por trimestres vencidos, a partir del segundo trimestre de circulación de la emisión. Las cuotas están

distribuidas de acuerdo con el periodo de participación de la manera siguiente:

Periodo de Participación	No. Cupón de Participación	Participación a Pagar
1	1	14.25 % del VN*
2	2	14.25 % del VN
3	3	14.25 % del VN
4	4	14.25 % del VN
5	5	14.25 % del VN
6	6	14.25 % del VN
7	7	14.50 % del VN

\* Valor Nominal del Título.

Los títulos de participación contendrán adicionalmente siete (7) cupones de participación numerados según corresponda a cada una de las cuotas de participación.

e) Pagos: Los pagos se realizarán a través del Banco Unión, SACA.

f) Distribución de los Títulos por Rendimiento: La distribución de los Títulos de Participación por porcentajes en los montos de rendimiento del activo subyacente se detalla a continuación:

Serie	% de la serie	% por título
A	10.0	0.025
B	15.0	0.050
C	50.0	0.100
D	25.0	0.500

g) Precio de Colocación: El precio de colocación primaria de los títulos de participación será el cien por ciento (100%) del valor nominal de los mismos, más el rendimiento acumulado entre la fecha de inicio de la colocación primaria hasta el día inmediato anterior a la venta al público, ambos inclusive.

h) Tipo de Colocación: La colocación se realizará bajo la modalidad de "Colocación a Mayores Esfuerzos".

i) Agentes de Colocación: La colocación se realizará a través de Inversiones y Valores Unión, INVERUNION, S.A., quien podrá utilizar corredores públicos de títulos valores como agentes de distribución.

j) Las demás condiciones y características, se establecen en el prospecto respectivo.

2.- Ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Valores de la emisión de Títulos de Participación al Portador, cuya oferta pública se autoriza en la presente Resolución.

3.- Autorizar el texto del prospecto de la emisión presentado por INTERVAL UNION, S.A.

4.- Autorizar la designación del Banco Unión, SACA, como Representante Común de los Participantes.

5.- Notificar a INTERVAL UNION, S.A., y al Banco Unión, SACA; lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

José R. Delucca  
Presidente

Gonzalo Gerbasi  
Director

Federico Jellieret Tosta  
Director

Alfredo Massó  
Director

Alfredo Ray Figueroa  
Secretario Ejecutivo

Por cuanto del análisis de la documentación y recaudos contenidos en el correspondiente expediente administrativo de INVIERTA, FONDO MUTUAL DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, C.A., que se lleva por ante el Registro Nacional de Valores se evidencia que el referido Fondo ha dado cumplimiento a los requisitos legales pertinentes, la Comisión Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Capitales y el artículo 25 de las "Normas relativas a la Inscripción en el Registro Nacional de Valores, a la Organización y Funcionamiento de los Fondos Mutuales de Inversión de Capital Variable y a la Determinación del Valor de Recompra de sus acciones".

RESUELVE

1.- Ordenar la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Valores de cincuenta mil (50.000) acciones comunes, nominativas e intransferibles, con un valor nominal de UN MIL BOLIVARES (Bs.1.000,00) cada una, por un monto total de CINCUENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs.50.000.000,00), que constituyen el capital social de INVIERTA, FONDO MUTUAL DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, C.A.

2.- Notificar a la solicitante lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

José R. Delucca  
Presidente

Gonzalo Gerbasi  
Director

Federico Jellieret Tosta  
Director

Alfredo Massó  
Director

Alfredo Ray Figueroa  
Secretario Ejecutivo

REPUBLICA DE VENEZUELA

COMISION NACIONAL DE VALORES

Caracas, 15 de septiembre de 1992

182 y 133

441-92

En fecha 11 de septiembre de 1992, el ciudadano Jorge Pérez Amado, procediendo en representación de GRUPO ZULIANO, C.A., se dirigió por ante este Organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Mercado de Capitales, a los fines de solicitar la inscripción en el Registro Nacional de Valores, del acuerdo del Acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha 14 de agosto de 1992, en la cual se decidió adoptar la forma de Sociedad Anónima de Capital Autorizado (SACA), facultando a la Junta Directiva de esa sociedad para aumentar el capital social hasta la suma de CUATRO MIL CIENTO MILLONES DE BOLIVARES (Bs.4.100.000.000,00), mediante la emisión de nuevas acciones en las oportunidades y cuantía que ellos decidan sin necesidad de una nueva Asamblea.

Por cuanto se han cumplido los requisitos legales pertinentes, la Comisión Nacional de Valores, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 53 de la Ley de Mercado de Capitales,

RESUELVE

1.- Inscribir en el Registro Nacional de Valores el acuerdo del Acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil GRUPO ZULIANO, C.A., celebrada en fecha 14 de agosto de 1992, en la cual se aprobó que la referida sociedad adoptara la forma de Sociedad Anónima de Capital Autorizado (SACA), facultando a la Junta Directiva para aumentar el capital social hasta la suma de CUATRO MIL CIENTO MILLONES DE BOLIVARES (Bs.4.100.000.000,00).

2.- Los aumentos de capital, deberán efectuarse, dentro del plazo de dos (2) años contados a partir del día 14 de agosto de 1992.

3.- Las resoluciones de los administradores decretando los aumentos de capital deberán, no sólo participarse a la Comisión Nacional de Valores, sino también solicitar a ésta la debida autorización para hacer oferta pública, previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Mercado de Capitales, y de las normas dictadas por este Organismo. En consecuencia, antes de ser autorizada la oferta pública correspondiente e inscrita la emisión en el Registro Nacional de Valores, las

REPUBLICA DE VENEZUELA

COMISION NACIONAL DE VALORES

Caracas, 15 de septiembre de 1.992

182 y 133

No. 440-92

En fecha 31 de agosto de 1992, el ciudadano Carlos Rafael Silva, actuando en representación de INVIERTA, FONDO MUTUAL DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, C.A., se dirigió por ante este Organismo de conformidad con el artículo 25 de las "Normas relativas a la Inscripción en el Registro Nacional de Valores, a la Organización y Funcionamiento de los Fondos Mutuales de Inversión de Capital Variable y a la Determinación del Valor de Recompra de sus Acciones", a fin de solicitar la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Valores de cincuenta mil (50.000) acciones comunes, nominativas e intransferibles, con un valor nominal de UN MIL BOLIVARES (Bs.1.000,00) cada una, por un monto total de CINCUENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs.50.000.000,00), que constituyen el capital social de INVIERTA, FONDO MUTUAL DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, C.A.

acciones no podrán ser suscritas, ofrecidas en venta, ser objeto de opciones de compra, ni, en general, podrán ser aceptadas cantidades de dinero por conceptos similares.

4.- Notificar a la solicitante lo acordado por el Directorio de este Organismo.

Comuníquese y Publíquese.

José R. Delucca  
Presidente

Gonzalo Gerbasi  
Director

Federico Jelleret Tosta  
Director

Alfredo Massó  
Director

Alfredo Ray Figueroa  
Secretario Ejecutivo

REPUBLICA DE VENEZUELA  
COMISION NACIONAL DE VALORES

Caracas, 22 de septiembre de 1.992  
182 y 133

No. 442-92.....

En fecha 11 de septiembre de 1992, el ciudadano Gustavo A. Marturet, procediendo en su carácter de Presidente Ejecutivo del BANCO MERCANTIL, C.A., SACA-SAICA, se dirigió por ante este Organismo, de conformidad con lo previsto en la Ley de Mercado de Capitales, y en las "Normas relativas a la Oferta Pública y Colocación Primaria de Títulos Valores y a la Publicidad de las Emisiones", a fin de solicitar autorización para hacer oferta pública y la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Valores de hasta un millón (1.000.000) de acciones comunes nominativas con un valor nominal de CIENTO BOLIVARES (Bs.100,00).

Las acciones que integran la presente oferta pública serán emitidas como consecuencia del aumento de capital de la referida sociedad por la cantidad de CIENTO MILLONES DE BOLIVARES (Bs.100.000.000,00), con lo cual su capital social asciende de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs.2.500.000.000,00) a DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs.2.600.000.000,00), todo ello de acuerdo a lo aprobado por la Junta Directiva de la empresa en sesión de fecha 30 de julio de 1992.

Las acciones del BANCO MERCANTIL C.A., SACA-SAICA, y del CONSORCIO INVERSIONISTA MERCANTIL, CIMA, C.A., SACA-SAICA, de acuerdo a lo establecido en los estatutos de ambas compañías, se negocian conjuntamente, en virtud de la vinculación accionaria existente entre ambas empresas, en consecuencia cuando se adquiere una (1) acción del BANCO MERCANTIL, C.A. SACA-SAICA, debe adquirirse una (1) acción del CONSORCIO INVERSIONISTA MERCANTIL, CIMA C.A., SACA-SAICA.

El BANCO MERCANTIL, C.A., SACA-SAICA, una vez obtenida la autorización por parte de este Organismo, publicará un aviso en dos (2) diarios de alta circulación nacional ofreciendo las nuevas acciones de la siguiente manera:

a) La Fundación BMA, suscribirá directamente del Banco cien mil (100.000) acciones, al precio de CIENTO CINCUENTA BOLIVARES (Bs.150,00) por una (1) acción del BANCO MERCANTIL C.A., SACA-SAICA y una (1) acción del CONSORCIO INVERSIONISTA MERCANTIL CIMA, C.A., SACA-SAICA.

b) Las novecientos mil (900.000) acciones restantes serán ofrecidas a través de la Sociedad Financiera Mercantil C.A., Merinvest Sociedad de Corretaje, C.A., y otros agentes de colocación que se asignen quienes podrán utilizar corredores públicos de títulos valores de las Bolsas de Valores, a los accionistas y al público en general, siempre que sean personas naturales venezolanas o personas jurídicas calificadas como nacionales, en cantidades no inferiores a veinte (20) acciones, ni superiores a mil (1.000) acciones por suscriptor, dentro de un plazo de diez (10) días continuos contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo otorgado para los pequeños y medianos ahorristas. Vencido este plazo los accionistas y el público en general podrán suscribir hasta un máximo de diez mil (10.000) acciones y un mínimo de veinte (20) acciones, para lo cual tienen un plazo de diez (10) días continuos. Los pequeños y medianos ahorristas podrán suscribir hasta un máximo de doscientas (200) acciones y un mínimo de veinte (20) acciones, dentro de los primeros diez (10) días continuos contados a partir de la fecha de inicio de la oferta pública.

El precio al cual se ofrecerán las acciones objeto de la oferta pública, será determinado por la Junta Directiva de la empresa, tomando en cuenta el

valor de las acciones en Bolsa al cual se le aplicará un descuento y se hará del conocimiento público en el aviso de inicio de la colocación primaria, el cual será publicado en dos (2) diarios de circulación nacional. La diferencia entre el valor nominal y el precio de colocación se imputará como prima correspondiéndole dos tercios al BANCO MERCANTIL, C.A., SACA-SAICA y un tercio al CONSORCIO INVERSIONISTA MERCANTIL, CIMA, C.A. SACA-SAICA. Esta prima que se obtenga sobre el valor nominal de las acciones será contabilizada en la cuenta de "Superávit Pagado" y con cargo a la cual no se podrá decretar dividendos en efectivo.

La presente emisión será colocada bajo el sistema de "Colocación Garantizada".

En virtud de lo expuesto y por cuanto se han cumplido los requisitos legales pertinentes, la Comisión Nacional de Valores en uso de las atribuciones que le confieren los ordinales 1 y 4 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Capitales y 23 ejusdem y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de las "Normas relativas a la Oferta Pública y Colocación Primaria de Títulos Valores y a la Publicidad de las Emisiones",

RESUELVE

1.- Autorizar al BANCO MERCANTIL, C.A., SACA-SAICA, para hacer oferta pública de un millón (1.000.000) de acciones comunes, nominativas, con un valor nominal de CIENTO BOLIVARES (Bs.100,00) cada una, las cuales serán ofrecidas al precio que se indique en el aviso de inicio de la oferta pública, y que serán emitidas como consecuencia del aumento de capital de la referida sociedad por la cantidad de CIENTO MILLONES DE BOLIVARES (Bs.100.000.000,00), todo ello de conformidad con lo aprobado en sesión de Junta Directiva de la empresa, celebrada en fecha 30 de julio de 1992.

2.- Ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Valores de las acciones cuya oferta pública se autoriza en la presente Resolución.

3.- Autorizar el texto del prospecto presentado.

4.- Notificar a la empresa lo acordado en la presente Resolución.

5.- Notificar a las Bolsas de Valores, lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

José R. Delucca  
Presidente

Gonzalo Gerbasi  
Director

Federico Jelleret Tosta  
Director

Alfredo Massó  
Director

Alfredo Ray Figueroa  
Secretario Ejecutivo

REPUBLICA DE VENEZUELA  
COMISION NACIONAL DE VALORES

Caracas, 22 de septiembre de 1.992  
182 y 133

No. 442-92.....

En fecha 11 de septiembre de 1992, el ciudadano Gustavo A. Marturet, procediendo en su carácter de Presidente Ejecutivo del CONSORCIO INVERSIONISTA MERCANTIL CIMA, C.A., SACA-SAICA, se dirigió por ante este Organismo, de conformidad con lo previsto en la Ley de Mercado de Capitales, y en las "Normas relativas a la Oferta Pública y Colocación Primaria de Títulos Valores y a la Publicidad de las Emisiones", a fin de solicitar autorización para hacer oferta pública y la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Valores de hasta un millón (1.000.000) de acciones comunes nominativas con un valor nominal de CINCUENTA BOLIVARES (Bs.50,00).

Las acciones que integran la presente oferta pública serán emitidas como consecuencia del aumento de capital de la referida sociedad por la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs.50.000.000,00), con lo cual su capital social asciende de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs.1.250.000.000,00) a UN MIL TRESCIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs.1.300.000.000,00), todo ello de acuerdo a lo aprobado por la Junta Directiva de la empresa en sesión de fecha 30 de julio de 1992.

Las acciones del CONSORCIO INVERSIONISTA MERCANTIL CIMA, C.A., SACA-SAICA, y del BANCO MERCANTIL, C.A., SACA-SAICA, de acuerdo a lo establecido en los estatutos de ambas compañías, se negocian conjuntamente, en virtud de la vinculación accionaria existente entre ambas empresas, en consecuencia cuando se adquiere una (1) acción del BANCO MERCANTIL, C.A., SACA-SAICA, debe adquirirse una (1) acción del CONSORCIO INVERSIONISTA MERCANTIL, CIMA C.A., SACA-SAICA.

El CONSORCIO INVERSIONISTA MERCANTIL, C.A., CIMA, SACA-SAICA, una vez obtenida la autorización por parte de este Organismo, publicará un aviso en dos (2) diarios de alta circulación nacional ofreciendo las nuevas acciones de la siguiente manera:

a) La Fundación BMA, suscribirá directamente del Banco cien mil (100.000) acciones, al precio de CIENTO CINCUENTA BOLIVARES (Bs.150,00) por una (1) acción del BANCO MERCANTIL C.A., SACA-SAICA y una (1) acción del CONSORCIO INVERSIONISTA MERCANTIL CIMA, C.A., SACA-SAICA.

b) Las novecientas mil (900.000) acciones restantes serán ofrecidas a través de la Sociedad Financiera Mercantil C.A., Merinvest Sociedad de Corretaje, C.A., y otros agentes de colocación que se asignen quienes podrán utilizar corredores públicos de títulos valores de las Bolsas de Valores, a los accionistas y al público en general, siempre que sean personas naturales venezolanas o personas jurídicas calificadas como nacionales, en cantidades no inferiores a veinte (20) acciones, ni superiores a mil (1.000) acciones por suscriptor, dentro de un plazo de diez (10) días continuos contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo otorgado para los pequeños y medianos ahorristas. Vencido este plazo los accionistas y el público en general podrán suscribir hasta un máximo de diez mil (10.000) acciones y un mínimo de veinte (20) acciones, para lo cual tienen un plazo de diez (10) días continuos. Los pequeños y medianos ahorristas podrán suscribir hasta un máximo de doscientas (200) acciones y un mínimo de veinte (20) acciones, dentro de los primeros diez (10) días continuos contados a partir de la fecha de inicio de la oferta pública

El precio al cual se ofrecerán las acciones objeto de la oferta pública, será determinado por la Junta Directiva de la empresa, tomando en cuenta el valor de las acciones en Bolsa al cual se le aplicará un descuento y se hará del conocimiento público en el aviso de inicio de la colocación primaria, el cual será publicado en dos (2) diarios de circulación nacional. La diferencia entre el valor nominal y el precio de colocación se imputará como prima correspondiéndole dos tercios al BANCO MERCANTIL, C.A., SACA-SAICA y un tercio al CONSORCIO INVERSIONISTA MERCANTIL, CIMA, C.A. SACA-SAICA. Esta prima que se obtenga sobre el valor nominal de las acciones será contabilizada en la cuenta de "Superávit Pagado" y con cargo a la cual no se podrá decretar dividendos en efectivo.

La presente emisión será colocada bajo el sistema de "Colocación Garantizada".

En virtud de lo expuesto y por cuanto se han cumplido los requisitos legales pertinentes, la Comisión Nacional de Valores en uso de las atribuciones que le confieren los ordinales 1 y 4 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Capitales y 23 ejusdem y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de las "Normas relativas a la Oferta Pública y Colocación Primaria de Títulos Valores y a la Publicidad de las Emisiones",

## RESUELVE

1.- Autorizar al CONSORCIO INVERSIONISTA MERCANTIL, C.A., CIMA, SACA-SAICA, para hacer oferta pública de un millón (1.000.000) de acciones comunes, nominativas, con un valor nominal de CINCUENTA BOLIVARES (Bs.50,00) cada una, las cuales serán ofrecidas al precio que se indique en el aviso de inicio de la oferta pública, y que serán emitidas como consecuencia del aumento de capital de la referida sociedad por la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs.50.000.000,00), todo ello de conformidad con lo aprobado en sesión de Junta Directiva de la empresa, celebrada en fecha 30 de julio de 1992.

2.- Ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Valores de las acciones cuya oferta pública se autoriza en la presente Resolución.

3.- Autorizar el texto del prospecto presentado.

4.- Notificar a la empresa lo acordado en la presente Resolución.

5.- Notificar a las Bolsas de Valores, lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

José R. Delucca  
Presidente

JESUS ROJAS DIAZ  
Director

Gonzalo Gerbasi  
Director

Federico Jelleret Tosta  
Director

Alfredo Massó  
Director

Alfredo Ray Figueroa  
Secretario Ejecutivo

REPUBLICA DE VENEZUELA  
COMISION NACIONAL DE VALORES

Caracas, 22 de septiembre de 1.992  
1824 y 1332

No. 444-92.....

En fecha 27 de agosto de 1992, el ciudadano Luis Fernando Sánchez, en representación de ARRENDADORA DE VENEZUELA, SACA, SOCIEDAD DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, se dirigió por ante este Organismo de conformidad con lo previsto en la Ley de Mercado de Capitales y en las "Normas relativas a la Oferta Pública y Colocación Primaria de Títulos Valores y a la Publicidad de las Emisiones", a fin de que se autorizara a su representada para hacer oferta pública y se procediera a la inscripción en el Registro Nacional de Valores de tres millones (3.000.000) de acciones comunes nominativas, con un valor nominal de QUINCE BOLIVARES (Bs.15,00) cada una.

Dichas acciones serán emitidas como consecuencia del aumento de capital de la referida sociedad por la cantidad de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE BOLIVARES (Bs.45.000.000,00), con lo cual su capital social asciende de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE BOLIVARES (Bs.495.000.000,00) a QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs.540.000.000,00), todo ello de acuerdo a lo aprobado por la Junta Directiva de la empresa en su sesión de fecha 01 de abril de 1992.

La cantidad de tres millones (3.000.000) de acciones comunes nominativas, con un valor nominal de QUINCE BOLIVARES (Bs.15,00) cada una, serán distribuidas entre los accionistas inscritos en el libro respectivo a la fecha de la publicación en la prensa del aviso de notificación a los accionistas, de la aprobación del referido aumento de capital por parte de la Comisión Nacional de Valores, y serán totalmente pagadas, con cargo a la cuenta "Otras Reservas de Capital", en la proporción de una (1) nueva acción por cada once (11) acciones en tenencia.

En cuanto a la política a seguir respecto a las fracciones de acción resultantes de la anterior distribución, se acordó que dichas fracciones podrán ser negociadas con otros accionistas dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la publicación del referido aviso. Vencido dicho lapso las acciones provenientes de la conjugación de las fracciones de acción no negociadas serán adquiridas por la accionista Fundación Banco de Venezuela a valor de mercado, es decir, al precio de la última transacción efectuada el último día del plazo otorgado para la negociación, y en caso de que no hubieren transacciones ese día se tomará el precio de la última operación efectuada con dichas acciones en la Bolsa de Valores de Caracas, C.A.

En virtud de lo expuesto y por cuanto se han cumplido los requisitos legales pertinentes, la Comisión Nacional de Valores, en uso de las atribuciones que le confieren los ordinales 1 y 4 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Capitales y el artículo 23 ejusdem, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de las "Normas relativas a la Oferta Pública y Colocación Primaria de Títulos Valores y a la Publicidad de las Emisiones".

## RESUELVE

1.- Autorizar a la ARRENDADORA DE VENEZUELA BANVENEZ, SACA, SOCIEDAD DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO para hacer oferta pública de tres millones (3.000.000) de acciones comunes nominativas, con valor nominal de QUINCE BOLIVARES (Bs. 15,00) cada una, por un monto total de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 45.000.000,00) con lo cual su capital social asciende de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO

MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 495.000.000,00) a QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 540.000.000,00), todo ello de acuerdo a lo aprobado por la Junta Directiva de la empresa en su sesión de fecha 01 de abril de 1992.

2.- Ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Valores, de la emisión de acciones cuya oferta pública se autoriza en la presente Resolución.

3.- Eximir a la solicitante de la elaboración del prospecto correspondiente.

4.- Participar a la solicitante que la consignación del facsímil definitivo de los títulos en el Registro Nacional de Valores, deberá realizarse en un plazo no mayor de sesenta (60) días continuos contados a partir de la fecha de autorización por parte de este Organismo. Igualmente deberá efectuarse la distribución de los mismos entre los accionistas dentro de los sesenta (60) días continuos siguientes al lapso antes mencionado.

5.- Notificar a la solicitante lo acordado en la presente Resolución.

6.- Notificar a las Bolsas de Valores lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

José R. Delucca  
Presidente

JESUS ROJAS DIAZ  
Director

Gonzalo Gerbasi  
Director

Federico Jelleret Tosta  
Director

Alfredo Massó  
Director

Alfredo Ray Figueroa  
Secretario Ejecutivo

REPUBLICA DE VENEZUELA

COMISION NACIONAL DE VALORES

Caracas, 22 de septiembre de 1.992  
182° y 133°

No. 446-92

En fecha 14 de septiembre de 1992, la ciudadana Jan van den Berg, actuando en representación de C.A. VENEZOLANA DE PULPA Y PAPEL, SACA (VENEPAL), se dirigió por ante este Organismo conforme a lo previsto en la Ley de Mercado de Capitales y en las "Normas relativas a la Emisión, Oferta Pública y Negociación de Papeles Comerciales", a fin de solicitar autorización para hacer oferta pública de una emisión de Papeles Comerciales al Portador, hasta por un monto de CUATROCIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs.400.000.000,00), acordada en la Junta Directiva de la empresa en su sesión de fecha 26 de agosto de 1992. Por cuanto se han cumplido los requisitos legales pertinentes, la Comisión Nacional de Valores, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 10, ordinales 1, 4 y 23 de la Ley de Mercado de Capitales, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de las "Normas relativas a la Emisión, Oferta Pública y Negociación de Papeles Comerciales",

RESUELVE

1.- Autorizar la oferta pública en el Territorio Nacional de Papeles Comerciales al Portador a ser emitidos por C.A. VENEZOLANA DE PULPA Y PAPEL, SACA (VENEPAL), hasta por un monto de CUATROCIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs.400.000.000,00), con las características que a continuación se especifican:

a) Tipo de Título: Papeles Comerciales al Portador.

b) Monto Total a Emitir: Hasta CUATROCIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs.400.000.000,00).

c) Emisiones: Se podrán emitir una o varias series.

d) Plazo de Vencimiento: Los títulos tendrán un vencimiento fijo no inferior a quince (15) días ni superior a doscientos setenta (270) días.

e) Precio al público: Los títulos podrán ser colocados a valor par, con prima o a descuento según se determine al momento de la emisión de cada serie.

f) Intereses y/o Rendimiento: Se determinarán en el momento de la colocación inicial de cada serie.

g) Colocación: La colocación se realizará bajo el sistema de "Colocación Garantizada".

h) Agentes de Colocación: La colocación de los Papeles Comerciales se realizará a través de Merinvest Sociedad de Corretaje, quien podrá utilizar Corredores Públicos de Títulos Valores.

i) Las demás condiciones y características se establecen en el prospecto respectivo.

2.- Ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Valores de la autorización que se otorga mediante la presente Resolución.

3.- Autorizar el texto del prospecto de la emisión presentado por C.A. VENEZOLANA DE PULPA Y PAPEL, SACA (VENEPAL).

4.- Notificar a la empresa que la emisión de la primera serie deberá efectuarse dentro de un lapso de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha de notificación de la autorización otorgada por este Organismo.

5.- Notificar a la empresa solicitante lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

José R. Delucca  
Presidente

JESUS ROJAS DIAZ  
Director

Gonzalo Gerbasi  
Director

Federico Jelleret Tosta  
Director

Alfredo Massó  
Director

Alfredo Ray Figueroa  
Secretario Ejecutivo

REPUBLICA DE VENEZUELA

COMISION NACIONAL DE VALORES

Caracas, 22 de septiembre de 1.992  
182° y 133°

No. 447-92

En fecha 3 de septiembre de 1992, el ciudadano José María Varas, actuando en representación de C.A. VENEZOLANA DE PULPA Y PAPEL, SACA (VENEPAL), se dirigió por ante este Organismo conforme a lo previsto en la Ley de Mercado de Capitales y en las "Normas relativas a la Emisión, Oferta Pública y Negociación de Papeles Comerciales", a fin de solicitar autorización para hacer oferta pública de una emisión de Papeles Comerciales al Portador, hasta por un monto de DIEZ MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$.10.000.000,00), cuyo contravalor es la suma de SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs.680.000.000,00), al tipo de cambio de SESENTA Y OCHO BOLIVARES (Bs.68,00) por US\$, acordada en la Junta Directiva de la empresa en su sesión de fecha 22 de julio de 1992. Por cuanto se han cumplido los requisitos legales pertinentes, la Comisión Nacional de Valores, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 10, ordinales 1, 4 y 23 de la Ley de Mercado de Capitales, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de las "Normas relativas a la Emisión, Oferta Pública y Negociación de Papeles Comerciales",

RESUELVE

1.- Autorizar la oferta pública en el Territorio Nacional de Papeles Comerciales al Portador emitidos por C.A. VENEZOLANA DE PULPA Y PAPEL (VENEPAL), SACA, hasta por un monto de DIEZ MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$.10.000.000,00), cuyo contravalor es la suma de SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs.680.000.000,00) al tipo de cambio de SESENTA Y OCHO BOLIVARES (Bs.68,00) por US\$, con las características que a continuación se especifican:

a) Tipo de Título: Papeles Comerciales al Portador.

b) Monto Total a Emitir: Hasta DIEZ MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$.10.000.000,00).

c) Emisiones: Se podrán emitir una o varias series

d) Plazo de Vencimiento: Los títulos tendrán un vencimiento fijo no inferior a quince (15) días ni superior a doscientos setenta (270) días.

e) Precio al público: Los títulos podrán ser colocados a valor par, con prima o a descuento según se determine al momento de la emisión de cada serie.

f) Intereses y/o Rendimiento: Se determinarán en el momento de la colocación inicial de cada serie.

g) Colocación: La colocación se realizará bajo el sistema de "Colocación a Mayores Esfuerzos".

h) Agentes de Colocación: La colocación de los Papeles Comerciales se realizará a través de Sociedad Financiera Provincial, S.A.

i) Las demás condiciones y características se establecen en el prospecto respectivo.

3.- Ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Valores de la autorización que se otorga mediante la presente Resolución.

4.- Autorizar el texto del prospecto de la emisión presentado por C.A. VENEZOLANA DE PULPA Y PAPEL (VENEPA), SACA.

5.- Notificar a la empresa que la emisión de la primera serie deberá efectuarse dentro de un lapso de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha de notificación de la autorización otorgada por este Organismo.

6.- Notificar a la empresa solicitante lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

José R. Delucca  
Presidente

JESUS ROJAS DIAZ  
Director

Gonzalo Gerbasi  
Director

Federico Jelleret Tosta  
Director

Alfredo Massó  
Director

Alfredo Ray Figueroa  
Secretario Ejecutivo

REPUBLICA DE VENEZUELA

COMISION NACIONAL DE VALORES

Caracas, 22 de septiembre de 1.992  
1829 y 1339

No. 448-92.....

En fecha 11 de septiembre de 1992, el ciudadano Rodolfo Belloso Clemente, actuando en su carácter de Presidente de AMAZONAS, FONDO MUTUAL DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, C.A., se dirigió por ante este Organismo, a fin de solicitar se autorizara a AMAZONAS, FONDO MUTUAL DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, C.A., para elevar su capital social hasta la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs.50.000.000,00).

Por cuanto del análisis de la documentación y recaudos contenidos en el correspondiente expediente administrativo de AMAZONAS, FONDO MUTUAL DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, C.A., que se lleva por ante el Registro Nacional de Valores, se evidencia que se requiere de un aumento de su capital social, la Comisión Nacional de Valores en uso de las atribuciones que le confieren los ordinales 1 y 4 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Capitales.

RESUELVE

1.-Autorizar a AMAZONAS, FONDO MUTUAL DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, C.A., para elevar su capital social de SIETE MILLONES TREINTA MIL BOLIVARES (Bs.7.030.000,00) a la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs.50.000.000,00).

2.-Autorizar el texto del Prospecto presentado por la empresa.

3.-Notificar a la solicitante lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

José R. Delucca  
Presidente

JESUS ROJAS DIAZ  
Director

Gonzalo Gerbasi  
Director

Federico Jelleret Tosta  
Director

Alfredo Massó  
Director

Alfredo Ray Figueroa  
Secretario Ejecutivo

REPUBLICA DE VENEZUELA

COMISION NACIONAL DE VALORES

Caracas, 22 de septiembre de 1.992  
1829 y 1339

No. 449-92.....

En fecha 22 de mayo de 1992, el ciudadano FREDDY ALEXIS ZAMBRANO JIMENEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº 9.878.204 se dirigió a este Organismo a fin de solicitar autorización para actuar como Corredor Público de Títulos Valores de conformidad con lo previsto en el artículo 85 de la Ley de Mercado de Capitales y en los artículos 1, 3 y 4 de las "Normas Relativas a la Autorización de los Corredores Públicos de Títulos Valores y al Registro de los Mismos".

En virtud de lo expuesto y por cuanto de la revisión del correspondiente expediente administrativo se observa que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales exigidos, la Comisión Nacional de Valores, en uso de las atribuciones que le confiere el ordinal 17 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Capitales y el artículo 9 de las mencionadas normas,

RESUELVE

1.- Autorizar al ciudadano FREDDY ALEXIS ZAMBRANO JIMENEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº 9.878.204 para actuar como Corredor Público de Títulos Valores.

2.- Ordenar la inscripción del ciudadano FREDDY ALEXIS ZAMBRANO JIMENEZ como Corredor Público de Títulos Valores en el Registro Nacional de Valores.

3.- Notificar al solicitante que deberá presentar ante la Comisión Nacional de Valores, dentro del término de diez (10) días continuos contados a partir de la fecha en que la Comisión le notifique la presente Resolución, los Libros de Registros de Ordenes y Operaciones a fin de que sean debidamente sellados en el Registro Nacional de Valores de acuerdo a lo estipulado en el artículo 10 de las "Normas Relativas a la Autorización de los Corredores Públicos de Títulos Valores y al Registro de los Mismos", así como también la garantía real o personal a que se refiere el numeral 2 del artículo 14 de las mencionadas Normas.

4) Notificar al solicitante lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

José R. Delucca  
Presidente

JESUS ROJAS DIAZ  
Director

Gonzalo Gerbasi  
Director

Federico Jelleret Tosta  
Director

Alfredo Massó  
Director

Alfredo Ray Figueroa  
Secretario Ejecutivo

## MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES

República de Venezuela - Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables - Instituto Nacional de Obras Sanitarias - Oficina de Auditoría Interna - División de Averiguaciones Administrativas - Caracas, 10 de Junio de 1992.  
DESPACHO DEL MINISTRO-Nº. 147.CARACAS, 01 DE OCTUBRE DE 1992. AÑOS 132 Y 133.

Se dio inicio a la presente averiguación administrativa por auto de apertura dictado en fecha 8 de julio de 1991 por el órgano de control interno del INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SANITARIAS, en razón de haberse recibido comunicación Nº 0054 de fecha 10-07-90, enviada por la Oficina de Auditoría Delegada de la Dirección Estatal Varacuy, suscrita por el funcionario HERNAN ARTEAGA, referente a presuntas irregularidades administrativas ocurridas en esa oficina, como consecuencia de la compra con sobreprecio de materiales de oficina y materiales diversos para el funcionamiento de los acueductos rurales de la referida Dirección Estatal (folios 1 y 2). En razón de haberse dado inicio a esta averiguación y en cumplimiento de lo ordenado en el auto de apertura, en el curso de esta sustanciación se obtuvieron los resultados siguientes:

1. Folios 3 al 6, auto de apertura, notificación y recibo de contestación, hecha al Contrator General de la República, dando cuenta de haberse iniciado la averiguación que nos ocupa.

2. Declaración del ciudadano AGOSTINO MACARO SANTOPIETRO, de profesión mecánico, donde manifiesta que le hizo reparaciones a 3 martillos hidráulicos, una cortadora y un compresor; que cuando los entregó reparados se entrevistó con HEBERT MASS, jefe de compras de la Dirección Estatal Varacuy, quien los mandó al depósito del INOS para que los probaran; que luego tuvo que esperar 4 meses para que se le pagaran; que MASS sabía que el trabajo lo realizaba él; que el cheque salió a nombre de su cuñado JOSE ANTONIO MALLEIRO, porque él no tenía RIF y aquel sí; que el trabajo salió en VEINTIDOS MIL BOLIVARES (Bs 22.000,00); que el INOS no le debe nada; que las herramientas las había reparado mal la empresa TRACTO ZULIA (folios 7 y 8).

3. A los folios 9 y 10 cursa declaración de PEDRO PABLO LAGEA, auxiliar de almacén, donde manifestó que sí recibió en el depósito unas tuberías procedentes de la empresa Procesos y Trabajos Especiales, C.A.; que sí le hizo saber a la funcionaria ISABEL SEQUERA de la llegada del material.

4. Comunicación interna Nº 2024 de 29-10-90 de la Oficina de Auditoría Interna para la Dirección Estatal Varacuy, en la que considera procedente el pago a la empresa Procesos y Trabajos Especiales, C.A., de la factura Nº 5373 de 22-02-90 por DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO BOLIVARES (Bs 299.225,00) (folios 11).

5. Cursan a los folios 13 y 14 comunicaciones de la empresa antes mencionada reclamando el pago de dicha factura.

6. Solicitudes de pago y órdenes de compra suscritas por MASS a favor de la firma Procesos y Trabajos Especiales, C.A., por un monto de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO BOLIVARES (Bs 299.225,00) (folios 16 al 19).

7. Presupuesto dirigido al INOS, atención HEBERT MASS, por la empresa prenombrada, detallando los precios e insumos, por la suma arriba mencionada (folio 20).

8. Al folio 22, fotocopia de cotización presentada por la empresa GEMACA domiciliada en el estado Lara, por los mismos insumos, por CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO BOLIVARES (Bs 113.734,00), incluido el descuento del 30%, de fecha 10-01-90; dirigida a MASS.

9. Al folio 23, original de la factura Nº 5373 de fecha 28-02-90, contentiva de la entrega de las tuberías y conexiones por la empresa Procesos y Trabajos Especiales, C.A.

10. De los folios 29 al 33 cursan órdenes de compra, solicitud de pago y copia de cheque pagado a Farmularios y Procedimientos MOORE S.A., por la compra de 100 martillos de recibos de cobro en blanco, por SETENTA Y UN MIL CIENTO BOLIVARES (Bs 71.100,00).

11. Al folio 34 aparece cotización de la firma GRAFI-BOND S.A. por los mismos cien martillos de recibos de cobro en blanco, por la suma de CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS BOLIVARES (Bs 43.400,00).

12. A los folios 39 al 41 cursa fotocopia de comunicación interna Nº 064 de fecha 02-11-89, de la oficina de Auditoría Interna para HEBERT MASS, señalándole graves irregularidades cometidas en la compra de los mencionados recibos en blanco para facturación.

13. Al folio 42, fotocopia de comunicación interna, suscrita por HEBERT MASS, para Auditoría Delegada, en la que, entre otras cosas, dice que no considera procedente el reparo hecho por esa Oficina de Auditoría a las órdenes de compra Nros. 0458, 0454, 0391 y a las solicitudes de pago Nros. 10440 y 10575.

14. A los folios 43 y 44 cursa declaración de la Directora Estatal INOS Varacuy, ELIDA CUENCA, quien expone: Que presume que en la compra a TUPLORCA se cumplieron todos los trámites legales, por que ella había dado las instrucciones respectivas; que no es la primera vez que ocurren problemas con MASS, pero que éste es el más grave; que se le amonestó verbalmente en varias oportunidades; que antes se le habían hecho compras a GEMACA, se han instalado los tubos y nunca hubo problemas, que no sabe qué cantidad de abrazaderas compró MASS, porque eso quien lo solicita es la Gerencia de Comerciales.

15. A los folios 45 al 48 cursa la deposición del auditor delegado HERNAN ARTEAGA, cuya declaración se resume así: que las irregularidades cometidas por MASS desde el año 1986, radican en no cumplir con las normas establecidas en el manual de compras del INOS; que no presenta a la Oficina de Auditoría, para su control previo, las órdenes de compra, sino que se limita a presentar las solicitudes de pago, algunas con errores aritméticos de cálculo; que en infinidad de veces se le ha instruido para que cumpla con las normas de control interno, y continúa con el mismo procedimiento irregular, y que es tan grave el asunto, que compra a la empresa Procesos y Trabajos Especiales C.A. una tubería de PEAD por un monto superior a lo ofertado por la empresa GEMACA, quien además ofrecía el 30% de descuento; también compró una cantidad considerable de recibos en blanco para facturación a suscriptores a la firma MOORE, y no a la firma GRAFI-BOND, quien ofertó mejores condiciones para el INOS; en esta operación el patrimonio del Instituto se vio perjudicado en VEINTISiete MIL BOLIVARES (Bs 27.000,00).

16. De los folios 62 al 71 cursan varias copias repetidas de las cotizaciones hechas por GEMACA C.A., TUPLORCA y Procesos y Trabajos Especiales, C.A. para la adquisición de abrazaderas, tornillos y tuercas, donde se observa que la mejor oferta la hizo GEMACA C.A. con un 30% de descuento.

17. A los folios 77 al 80 cursa la declaración del ciudadano HEBERT MASS, supervisor de los Servicios Generales, quien dijo que sus funciones son mantenimiento y reparación de equipos y adquisición de los mismos; que mandó a reparar unos martillos de compresor en varias oportunidades con garantía de un año, pero la empresa desapareció; que contrató con Procesos y Trabajos Especiales, C.A., por cuanto los materiales se requerían de urgencia, y por eso no esperó la cotización de GEMACA, que daba el 30% de descuento.

17. Al folio 77 cursa declaración de la ciudadana ISABEL MARIA SEQUERA, gerente de comerciales, quien expuso: Los auditores notaron las diferencias entre lo solicitado y comprado, específicamente las abrazaderas de polietileno, las cuales no estaban incluidas en el pedido por su poco uso; agregó que la cantidad necesaria de esta tubería es muy baja; que los funcionarios de Auditoría verificaron las cotizaciones de presupuesto de TUPLORCA y GEMACA notando que indicaron iguales características de la tubería de polietileno; se pueden utilizar esas abrazaderas unas 20 en el año, y MASS compró 750 y no se consultó sobre esta compra.

18. A los folios 82 al 86 cursan boletas de citaciones a los ciudadanos FRANCISCO CHURONN y JOSE MALLEIRO.

19. Al folio 87 cursa comunicación interna de la oficina de auditoría delegada dirigida al ciudadano HEBERT MASS, solicitándole información sobre anomalías ocurridas en la compra de implementos de seguridad para obreros a la firma PROSEINCA (Bs 210.000,00) y el porqué no se tomó en consideración la oferta de PIDA SUPLIDORES, C.A.: la cotización de PROSEINCA era de Bs 115,00, y la de PIDA SUPLIDORES, C.A., Bs 88,00 por unidad (guantes de carnaza).

20. A los folios 89 y 90, cotizaciones de las empresas citadas en el numeral 19, para la adquisición de implementos de seguridad para personal obrero, donde se indica la diferencia en los precios.

21. A los folios 92 al 94, comunicación interna sin número del 11 de junio de 1990, emanada de Servicios Generales (MASS), para auditoría delegada, justificando las irregularidades en esta compra de implementos de seguridad.

22. A los folios 95 al 98, copias de boletas de nuevas citaciones a los ciudadanos HERNAN ARTEAGA, PEDRO LAGEA y FRANCISCO CHURONN.

23. Al folio 99, comunicación interna Nº 0013 de auditoría delegada para la Dirección Estatal Varacuy de fecha 21 de febrero de 1990, donde se da cuenta de solicitud de pago a favor de JOSE MALLEIRO por reparación de 3 martillos de compresor por la cantidad de Bs 14.500,00, que había reparado anteriormente TRACTO-ZULIA, pagándose a esta empresa Bs 71.500,00, y fueron reparados de nuevo por no haberse verificado las condiciones en que se recibieron.

24. A los folios 101 al 104, fotocopia de facturas y cheque pagado por las reparaciones antes mencionadas.

25. A los folios 105 y 106 cursa comunicación interna Nº 0019 de fecha 16 de marzo de 1990, del auditor delegado para la Dirección Estatal, donde ratifica las irregularidades cometidas por MASS en la compra hecha a Procesos y Trabajos Especiales, C.A. y al desestimar la oferta presentada por GEMACA, la cual era más conveniente para los intereses del INOS, por precio y calidad.

26. A los folios 107 y 108 cursa la deposición del ciudadano HERNAN ARTEAGA, quien dijo: Que MASS ha debido conocer las normas del manual del INOS para la compra de bienes y servicios, puesto que la oficina de auditoría a su cargo le envió fotocopia del mismo con la recomendación de aplicarlo estrictamente; que algunas veces cumplía con las normas y otras veces no; que entre las situaciones anormales estaba el caso de la adquisición de materiales para las tomas domiciliarias, donde se adquirieron por un precio superior en un 30% en relación con una oferta presentada por el proveedor GEMACA; que el otro caso es el de la reparación de unos martillos, que por no haberse verificado su estado físico, resultó que los mismos estaban mal reparados, ocurriendo luego que el Instituto tuviese que mandarlos nuevamente a reparar con otro proveedor de Barquisimeto; que la Dirección Estatal estaba enterada de estas irregularidades hasta el punto de que en una oportunidad dijo que tomaría cartas en el asunto y que estaba pensando en desincorporar a MASS de la Oficina de Servicios Generales.

27. PEDRO LAGEA manifestó en su declaración del 23 de septiembre de 1991, que cursa al folio 109 de este expediente, rendida en la sede de la Dirección Estatal Varacuy, quien manifestó: Que la tubería de polietileno adquirida era la que normalmente se utilizaba, pero que no sabía si era la solicitada por la ingeniero ISABEL SEQUERA.

28. A los folios 110 al 112, aparece última declaración del ciudadano HEBERT MASS y la formulación de cargos correspondientes; en esta oportunidad MASS reconoció la doble reparación de los martillos del compresor porque presentaron averías en la primera reparación que hizo TRACTO ZULIA; que no se le compró la tubería a GEMACA porque no presentó cotización y el material que ordenó la ingeniero SEQUERA fue el que se adquirió; que fue cierto que GEMACA había hecho un descuento de Bs 32.400,00; que la orden de compra no se presentó al control previo, pero se pasó directamente a la Dirección para la firma por cuanto el material se necesitaba; que no cumplió con las normas del manual de compra porque la adquisición de materiales era urgente para el INOS.

## II

## MOTIVACION

Como consecuencia de no haber presentado el escrito de descargo contra los cargos que le fueron formulados el 23 de septiembre de 1991, y agotados los 45 días que para ello se le concedieron, por auto de fecha 05 de enero de 1992, se ordenó dictar la correspondiente decisión como en efecto se procede en este acto. El objeto de la presente averiguación está constituido por presuntas irregularidades ocurridas en la Dirección Estatal Varacuy, relacionados con la compra de bienes y servicios con sobreprecio, inobservancia de las normas contenidas en el manual de sistemas de compras del Instituto; razón por la cual la investigación se orientó hacia la persona del Supervisor de los Servicios Generales, ciudadano HEBERT MASS, plenamente identificado en autos. Es menester destacar los puntos más importantes que configuraron esta averiguación y que permitieron indicar al referido HEBERT MASS como responsable de los hechos que se le imputaron en el acto de cargos señalados supra. La declaración del auditor delegado HERNAN ARTEAGA PENICHE, sindicó a MASS de no cumplir con la normativa prevista en el manual para la compra de bienes y servicios del Instituto, no presentar a control previo las órdenes de compra, limitándose sólo a presentar las solicitudes de pagos, en indisciplina manifiesta toda vez que, pese a ordenarle que cumpliera con esas normas, persistió en no acatarlas. Igualmente lo que surgió de las declaraciones testimoniales relacionadas y de los documentos señalados, que el mencionado MASS, pese a tener cotizaciones favorables al INOS para la adquisición de tuberías, abrazaderas y otros insumos para el funcionamiento de los acueductos que controla la Dirección Estatal Varacuy (caso GEMACA), prefirió adquirirlos de la empresa Procesos y Trabajos Especiales, C.A., por una cantidad de Bs 299.225,00 sin descuento, y descalificando a GEMACA, que los ofreció en la misma calidad y cantidad en Bs 133.734,00 con un descuento del 30%, causándole con su conducta un daño al patrimonio del INOS en Bs 32.400,00 como consecuencia del sobreprecio. De la misma manera consta en autos que el mencionado MASS adquirió de la empresa MOORE 100.000 recibos en blanco para facturar a los suscriptores, y descartó a la empresa GRAFI-BOND, que había cotizado en Bs 43.400,00, y MOORE, en Bs 71.100,00. Confiesa MASS en su declaración que cursa en el folio 72 de este expediente, que mandó a reparar unos martillos para compresor con la empresa TRACTO ZULIA, la cual cobró Bs 91.000,00 y no chequearon la reparación, que quedó defectuosa y hubo que repararlos en otra empresa que cobró Bs 22.000,00, y que, según declaró MASS, la empresa desapareció, por lo que se puede colegir que la empresa era fantasma. Dice MASS que la cotización de la empresa GEMACA para la adquisición de los tubos y demás enseres que le compró a Procesos y Trabajos Especiales, C.A., llegó muy tarde, lo que es completamente falso, pues al folio 20 aparece la cotización Procesos y Trabajos Especiales, C.A. hecha el día 09 de enero de 1990 y al folio 22 la de GEMACA del día 10 de enero del mismo año, o sea, un día de diferencia; se nota además que la orden de compra la da MASS actuando con premura y precipitación, porque ha podido esperar un día más para otorgar la buena pro a GEMACA, que era más favorable para el INOS, y la mercancía era de igual característica a la de Procesos y Trabajos Especiales, C.A.

## III

## DECISION:

Habiendo quedado demostrado en autos la culpabilidad al investigado, por documentos y declaraciones de testigos, y por cuanto HEBERT MASS no desvirtuó los cargos formulados en el lapso de los 45 días que se le concedieron a tal fin, esta máxima autoridad jerárquica del INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SANITARIAS, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y 5 de su Reglamento Especial Nº 1 para dictar autos decisivos en materia de averiguaciones administrativas, representado en este acto por su Directorio, resuelve: Declarar responsable en lo administrativo al ciudadano HEBERT MASS, quien es venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº 5.854.418 y está domiciliado en la 4ta. avenida, entre calles 8 y 9 Nº 9-8 de la ciudad de San Felipe, estado Varacuy, y quien se desempeñaba como supervisor de los Servicios Generales en la Dirección Estatal Varacuy para el momento de acaecer los hechos averiguados, por no proceder apegado a los cánones previstos en el aparte 5 de las normas generales del "Manual de sistema de compras y suministros" del INOS, referido a que las adquisiciones se deben hacer tomando en cuenta la prioridad de las necesidades, los precios más razonables y convenientes a los intereses del Instituto y las cantidades requeridas; y los ordinales 3, 4 y 5 de los objetivos específicos del referido manual, que se refieren a procurar las condiciones más satisfactorias para el Instituto, reducir el costo de los montos estrictamente necesarios para el normal funcionamiento de los servicios, y así evitar desperdicio y deterioro de los materiales. A este respecto, consta en autos que el mencionado ciudadano se excedió en la compra de abrazaderas, al adquirir cantidades innecesarias, y compró con sobreprecio materiales para el Instituto, por tanto en detrimento de su patrimonio; faltas éstas que concuerdan con la prevista en el artículo 94, ordinal 2, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, es decir, incurrir reiteradamente en errores y omisiones en la tramitación de los asuntos de su competencia, cuestión ésta que está plenamente comprobada en autos, ya que el referido HEBERT MASS, reiteradamente, se negaba a cumplir con la normativa del control previo, pese a que se le advirtió insistentemente; y esta conducta violatoria de normativa interna, también está prevista dentro del alcance del artículo 81 *ejusdem*, y se identifica con los supuestos de los ordinales 3 y 6 del artículo 41 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, referidos a contratación de servicios a precios superiores a los del mercado (sobreprecio) y a ordenación de erogaciones excesivas para gastos de oficina y de escritorio. En consecuencia, esta máxima autoridad del INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SANITARIAS, representada en este

acto por su Directorio, en ejercicio de su potestad decisoria, y por habérsele causado lesión al patrimonio de este Instituto, resuelve imponerle una multa, como formalmente se impone, al ciudadano HEBERT MASS, plenamente identificado en autos, de DIEZ MIL BOLIVARES (Bs 10.000,00), en atención a la facultad discrecional que prevé la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público en sus artículos 42 y 43, tomando en consideración que los hechos investigados y comprobados son de carácter grave en relación con el cargo que desempeñaba HEBERT MASS en el Instituto: supervisor de Servicios Generales.

Suscribase el presente auto por el presidente de este Instituto, de conformidad con la autorización otorgada por este Directorio, según decisión consignada en la nota de cuenta Nº 00013 del 12-01-90. Notifíquese de la presente decisión al ciudadano HEBERT MASS, declarado responsable administrativamente, y adviértasele que contra esta decisión podrá ejercer el recurso previsto en los artículos 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y 8, parte ínfima, del Reglamento Especial Nº 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto.

Igualmente, notifíquese de esta decisión, cuando quede definitivamente firme en sede administrativa, al Director Ejecutivo de la Oficina Central de Personal (OCP); y al Ministerio de Hacienda, solicitándole la expedición de la planilla correspondiente de liquidación de la multa definitiva, de conformidad con el Artículo 13 del Reglamento Especial Nº 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y remítase copia de esta decisión al Director Sectorial de Registro y Control de Empleados Públicos y Declaraciones del Patrimonio de la Contraloría General de la República.

Remítase copia de la presente decisión al máximo Órgano Contralor, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, una vez firme en vía administrativa, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento Especial Nº 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Especial *ejusdem*. Archívese copia de esta decisión.

AMORES ALV. Z. VIDAL  
Presidente

EXP.: Nº INOS-27-350

## CONSEJO DE LA JUDICATURA

REPUBLICA DE VENEZUELA

*Consejo de la Judicatura*

REPUBLICA DE VENEZUELA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

No. 1693

CARACAS, 10. DE SEPTIEMBRE DE 1992

182o Y 133o

El Consejo de la Judicatura en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 15, letras "a", "d" y "o" de la Ley Orgánica que lo rige,

RESUELVE:

ARTICULO 1o) Se establece la distribución rotativa en periodos de seis meses, entre los Tribunales de Primera Instancia en lo Penal del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa.

ARTICULO 2o) Se designa para iniciar la distribución rotativa aquí establecida, durante seis meses y a partir del 16 de octubre de 1.992, al Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Penal del Primer Circuito de la citada Circunscripción Judicial.

ARTICULO 3o) Vencido el término anterior, asumirá la distribución durante los seis meses siguientes, contados a partir del 16 de abril de 1.993, el Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Penal del Primer Circuito de la citada Circunscripción Judicial. Asimismo el día 16 de septiembre de 1993, le corresponderá al Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Penal del Primer circuito. Sucesivamente la distribución cada seis meses pasará a los otros Tribunales de Primera Instancia en lo Penal, conforme su denominación.

ARTICULO 4o) Los órganos de Policía Judicial remitirán directamente sus actuaciones al Juez Distribuidor, salvo le sean requeridas por la autoridad judicial o se trate de actuaciones conexas con otras de las cuales conoce determinado Juzgado, o bien actúe por expresa comisión de algún Juzgado.

ARTICULO 5o) El reparto se hará por sorteo. El acto será público y se efectuará en la Sala de Audiencias del Juzgado Distribuidor. Al efecto, se depositarán boletas con los números de los expedientes en un recipiente preparado para tales fines.

El Juez distribuidor presidirá el sorteo, a menos que no sea día de audiencia. En este caso, lo hará el secretario del juzgado. En el acto deberán estar presentes los secretarios de los demás tribunales que participan de la distribución, o en su defecto, un empleado debidamente autorizado.

Los Inspectores de Tribunales y Fiscales del Ministerio Público podrán presenciar el sorteo y hacer las observaciones que estimen convenientes.

El distribuidor insaculará las boletas y de acuerdo con el orden en que se extraigan las mismas, se atribuirán los asuntos, sucesivamente, a los juzgados comprendidos en la distribución incluido el repartidor. El secretario hará los asientos en el Libro, indicando el juzgado a

que haya correspondido el expediente. Haceradas las boletas, el mismo sorteo comenzará por el tribunal siguiente al último que recibió el material la vez anterior.

Terminado el sorteo, se pasarán de inmediato los asuntos distribuidos a los juzgados respectivos, entregándosele a los funcionarios o empleados que los hayan representado en el sorteo, quienes firmarán nota de recibo en el Libro respectivo.

que no hubiere estado presente, le serán enviados con oficio. ARTICULO 6o) Los Jueces podrán asumir directamente el pleno conocimiento de asuntos de su competencia, en conformidad con la Ley, pero ello no afectará el número de expedientes que deban asignárseles conforme al régimen de distribución.

ARTICULO 7o) El Juez Distribuidor remitirá siempre el mismo día en que fueren recibidos, los expedientes con detenidos, las solicitudes de amparo constitucional referentes a la libertad personal y otros asuntos de urgencia, a los jueces que deban conocer de los mismos. Los órganos de Policía Judicial efectuarán la remisión de sus actuaciones al Juez distribuidor, en horario que facilite la inmediata distribución de las mismas.

ARTICULO 8o) Cuando un Juez se inhiba o sea recusado, enviará el expediente al distribuidor para un nuevo reparto a un tribunal de igual categoría, sujeto a las reglas establecidas en esta Resolución.

ARTICULO 9o) El Libro de distribución de expedientes será público.

Dada, firmada y sellada en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, en Caracas a los 10. días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

Comuníquese y Publíquese

PEDRO MIGUEL REYES  
Presidente

ENRIQUE NUÑEZ TENORIO  
Vicepresidente

Luis Angel Gramcko González  
(Suplente)

JOSE RAFAEL MENDOZA  
Magistrado

DELIA ESTAVA MORENO  
Magistrado

EMMY ESPINOZA BRICERO  
Secretaría

REPUBLICA DE VENEZUELA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

No. 1694

CARACAS, 10. DE SEPTIEMBRE DE 1992

182o Y 133o

El Consejo de la Judicatura en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 15, letras "a", "d" y "o" de la Ley Orgánica que lo rige,

RESUELVE:

ARTICULO 1o) Se establece la distribución rotativa en periodos de seis meses, entre los Tribunales Superiores en lo Penal del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa.

ARTICULO 2o) Se designa Juez Superior Distribuidor de los asuntos correspondientes a la Jurisdicción Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa del Primer Circuito, durante seis meses y a partir del 16 de octubre de 1.992, al Juez del

Juzgado Superior Segundo en lo Penal del Primer Circuito, a quien todos los Juzgados de Primera Instancia con competencia en esta materia, remitirán los expedientes en consulta y apelación alternativamente en estricto orden, mediante un libro que permita determinar una remisión equitativa.

ARTICULO 3o) Vencido el término anterior, asumirá la distribución durante los seis meses siguientes, contados a partir del 16 de abril de 1.993, el Juez del Juzgado Superior Primero en lo Penal del Primer Circuito de la citada Circunscripción Judicial. Sucesivamente la distribución cada seis meses será intercambiada entre ambos Tribunales.

ARTICULO 4o) Todos los asuntos que ingresen antes de la 1:00 p.m. serán repartidos el mismo día de su presentación. Los que ingresen después de la hora indicada serán distribuidos el día hábil siguiente. La Distribución se hará a las 2:00 p.m.

ARTICULO 5o) El reparto se hará por sorteo. El acto será público y se efectuará en la Sala de Audiencias del Juzgado Distribuidor. Al efecto, se depositarán boletas con los números de los expedientes en un recipiente preparado para tales fines.

El Juez distribuidor presidirá el sorteo, a menos que no sea día de audiencia. En este caso, lo hará el secretario del juzgado. En el acto deberán estar presentes los secretarios de los demás tribunales que participan de la distribución, o en su defecto, un empleado debidamente autorizado.

Los Inspectores de Tribunales y Fiscales del Ministerio Público podrán presenciar el sorteo y hacer las observaciones que estimen convenientes.

El distribuidor insaculará las boletas y de acuerdo con el orden en que se extraigan las mismas, se atribuirán los asuntos, sucesivamente, a los juzgados comprendidos en la distribución incluido el repartidor. El secretario hará los asientos en el Libro, indicando el juzgado al cual haya correspondido el expediente. Agotadas las boletas, el próximo sorteo comenzará por el tribunal siguiente al último que recibió el material la vez anterior.

Terminado el sorteo, se pasarán de inmediato los asuntos distribuidos a los juzgados respectivos, entregándosele a los funcionarios o empleados que los hayan representado en el sorteo, quienes firmarán nota de recibo en el Libro respectivo. Al que no hubiere estado presente, le serán enviados con oficio.

ARTICULO 6o) El Juez distribuirá con la mayor prontitud los expedientes con detenidos, los de amparos constitucionales referidos a la libertad personal y otros asuntos de urgencia.

ARTICULO 7o) El Libro de distribución de expedientes será público.

Dada, firmada y sellada en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, en Caracas a los 10. días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

Comuníquese y Publíquese

**PEDRO MIGUEL REYES**  
Presidente

**ENRIQUE NUNEZ TENORIO**  
Vicepresidente

Luis Angel Gramcko González  
(Suplente)

**JOSE RAFAEL MENDOZA**  
Magistrado

**DELIA ESTAVA MORENO**  
Magistrado

**EMMY ESPINOZA BRICERO**  
Secretaria

REPUBLICA DE VENEZUELA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

No. 1695

CARACAS, 10. DE SEPTIEMBRE DE 1992

182o Y 133o

El Consejo de la Judicatura en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 15, letras "a", "d" y "o" de la Ley Orgánica que lo rige.

RESUELVE:

ARTICULO 1o) Se establece la distribución rotativa en periodos de seis meses, entre los Tribunales Superiores en lo Penal del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa.

ARTICULO 2o) Se designa Juez Superior Distribuidor de los asuntos correspondientes a la Jurisdicción Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa del Segundo Circuito, durante seis meses y a partir del 16 de octubre de 1.992, al Juez del Juzgado Superior Primero en lo Penal del Segundo Circuito, a quien todos los Juzgados de Primera Instancia con competencia en esta materia, remitirán los expedientes en consulta y apelación alternativamente en estricto orden, mediante un libro que permita determinar una remisión equitativa.

ARTICULO 3o) Vencido el término anterior, asumirá la distribución durante los seis meses siguientes, contados a partir del 16 de abril de 1.993, el Juez Superior Segundo en lo Penal del Segundo Circuito de la citada Circunscripción Judicial. Sucesivamente la distribución cada seis meses será intercambiada entre ambos Tribunales.

ARTICULO 4o) Todos los asuntos que ingresen antes de la 1:00 p.m. serán repartidos el mismo día de su presentación. Los que ingresen después de la hora indicada serán distribuidos el día hábil siguiente. La Distribución se hará a las 2:00 p.m.

ARTICULO 5o) El reparto se hará por sorteo. El acto será público y se efectuará en la Sala de Audiencias del Juzgado Distribuidor. Al efecto, se depositarán boletas con los números de los expedientes en un recipiente preparado para tales fines.

El Juez distribuidor presidirá el sorteo, a menos que no sea día de audiencia. En este caso, lo hará el secretario del juzgado. En el acto deberán estar presentes los secretarios de los demás tribunales que participan de la distribución, o en su defecto, un empleado debidamente autorizado.

Los Inspectores de Tribunales y Fiscales del Ministerio Público podrán presenciar el sorteo y hacer las observaciones que estimen convenientes.

El distribuidor insaculará las boletas y de acuerdo con el orden en que se extraigan las mismas, se atribuirán los asuntos, sucesivamente, a los juzgados comprendidos en la distribución incluido el repartidor. El secretario hará los asientos en el Libro, indicando el juzgado al cual haya correspondido el expediente. Agotadas las boletas, el próximo sorteo comenzará por el tribunal siguiente al último que recibió el material la vez anterior.

Terminado el sorteo, se pasarán de inmediato los asuntos distribuidos a los juzgados respectivos, entregándosele a los funcionarios o empleados que los hayan representado en el sorteo, quienes firmarán nota de recibo en el Libro respectivo.

Al que no hubiere estado presente, le serán enviados con oficio.

ARTICULO 6o) El Juez distribuirá con la mayor prontitud los expedientes con detenidos, los de amparos constitucionales referidos a la libertad personal y otros asuntos de urgencia.

ARTICULO 7o) El Libro de distribución de expedientes será público.

Dada, firmada y sellada en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, en Caracas a los 10. días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

Comuníquese y Publíquese

PEDRO MIGUEL REYES  
Presidente

ENRIQUE NÚÑEZ TENORIO  
Vicepresidente

Luis Angel Gramcko González  
(Suplente)

JOSE RAFAEL MENDOZA  
Magistrado

DELIA ESTAVA MORENO  
Magistrado

EMMY ESPINOZA BRICERO  
Secretaria

REPUBLICA DE VENEZUELA - CONSEJO DE LA JUDICATURA  
No. J-453 CARACAS, 01 DE SEPTIEMBRE DE 1.992  
182o. y 133o.

El Consejo de la Judicatura, en ejercicio de sus atribuciones legales, vista la solicitud del ciudadano Pedro Pablo Troconis Pulgar, titular de la Cédula de Identidad No. 695.535, Secretario del Juzgado del Distrito Colón de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, y por cuanto el interesado ha cumplido los requisitos exigidos para la jubilación por el artículo 45 de la Ley de Carrera Judicial en concordancia con lo establecido en el Artículo 18 letra K) del Estatuto del Personal Judicial

R.E.S.U.E.L.V.E.I

Artículo 1.- Se otorga el beneficio de jubilación al ciudadano Pedro Pablo Troconis Pulgar, de 58 años de edad, quien ha cumplido 34 años, 04 meses y 13 días al servicio del Estado, de los cuales 27 años, 09 meses y 25 días los trabajó en el Poder Judicial.

Artículo 2.- El beneficiario gozará de una asignación vitalicia calculada como lo ordena el numeral 3 del artículo 49 de la Ley de Carrera Judicial, de veinte mil cuatrocientos sesenta y dos Bolívars con trece céntimos (Bs. 20.462,13) mensuales, equivalente al 90% de su último sueldo devengado, el cual está integrado por las siguientes cantidades: diecisiete mil cuatrocientos ochenta y nueve Bolívars (Bs. 17.489,00) de sueldo básico y cinco mil doscientos cuarenta y seis Bolívars con setenta céntimos (Bs. 5.246,70) por concepto de prima de antigüedad, a que tenía derecho conforme a la Resolución No. 1.215 del 2 de septiembre de 1987, emanada de este Consejo.

Artículo 3.- El beneficio de jubilación acordado comenzará a regir a partir del día 30.09.92 y se hará efectivo mediante pagos que se efectuarán por quincenas vencidas.

Artículo 4.- Remítase copia de la presente Resolución a las Direcciones de Personal y de Servicios Administrativos y de Apoyo.

Comuníquese y Publíquese  
Pedro Miguel Reyes  
Presidente

REPUBLICA DE VENEZUELA - CONSEJO DE LA JUDICATURA  
No. J-454 CARACAS, 01 DE SEPTIEMBRE DE 1.992  
182o. y 133o.

El Consejo de la Judicatura, en ejercicio de sus atribuciones legales, vista la solicitud de la ciudadana Doctora Carmen Núñez de Páez, titular de la Cédula de Identidad No. 247.050, Juez Provisorio de Menores del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa, y por cuanto la interesada ha cumplido los requisitos exigidos para la jubilación por el artículo 45 de la Ley de Carrera Judicial,

R.E.S.U.E.L.V.E.I

Artículo 1.- Se otorga el beneficio de jubilación a la ciudadana Doctora Carmen Núñez de Páez, de 67 años de edad, quien ha cumplido 41 años, 07 meses y 29 días al servicio del Estado, trabajados todos en el Poder Judicial.

Artículo 2.- La beneficiaria gozará de una asignación vitalicia calculada como lo ordena el numeral 3 del artículo 49 de la Ley de Carrera Judicial, de ochenta y cinco mil setecientos ocho Bolívars con treinta y cinco céntimos (Bs. 85.708,35) mensuales, equivalente al 90% de su último sueldo devengado, el cual está integrado por las siguientes cantidades: sesenta y ocho mil veintitrés Bolívars (Bs. 68.023,00) de sueldo básico, cinco mil doscientos treinta y dos Bolívars (Bs. 5.232,00) por concepto de compensación y veintidós mil novecientos setenta y seis Bolívars con cincuenta céntimos (Bs. 21.976,50) por concepto de prima de antigüedad, a que tenía derecho conforme a la Resolución No. 1.215 del 2 de septiembre de 1987, emanada de este Consejo.

Artículo 3.- El beneficio de jubilación acordado comenzará a regir a partir del día 30.09.92 y se hará efectivo mediante pagos que se efectuarán por quincenas vencidas.

Artículo 4.- Remítase copia de la presente Resolución a las Direcciones de Personal y de Servicios Administrativos y de Apoyo.

Comuníquese y Publíquese  
Pedro Miguel Reyes  
Presidente

REPUBLICA DE VENEZUELA - CONSEJO DE LA JUDICATURA  
No. J-455 CARACAS, 01 DE SEPTIEMBRE DE 1.992  
182o. y 133o.

El Consejo de la Judicatura, en ejercicio de sus atribuciones legales, vista la solicitud de la ciudadana Carmen Mercedes Milla, titular de la Cédula de Identidad No. 2.568.859, Secretaria del Juzgado del Municipio Veroes de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, y por cuanto la interesada ha cumplido los requisitos exigidos para la jubilación por el artículo 45 de la Ley de Carrera Judicial en concordancia con lo establecido en el Artículo 18 letra K) del Estatuto del Personal Judicial,

R.E.S.U.E.L.V.E.I

Artículo 1.- Se otorga el beneficio de jubilación a la ciudadana Carmen Mercedes Milla, de 49 años de edad, quien ha cumplido 32 años, 10 meses y 29 días al servicio del Estado, lo que equivale 33 años de servicio conforme al Parágrafo Primero del Artículo 49 ejusdem, trabajados todos en el Poder Judicial.

Artículo 2.- La beneficiaria gozará de una asignación vitalicia

calculada como lo ordena el numeral 3 del artículo 49 de la Ley de Carrera Judicial, de dieciocho mil ochocientos noventa Bolívars con ochenta y dos céntimos (Bs. 18.890,82) mensuales, equivalente al 90% de su último sueldo devengado, el cual está integrado por las siguientes cantidades: dieciséis mil ciento cuarenta y seis Bolívars (Bs. 16.146,00) de sueldo básico y cuatro mil ochocientos cuarenta y tres Bolívars con ochenta céntimos (Bs. 4.843,80) por concepto de prima de antigüedad, a que tenía derecho conforme a la Resolución No. 1.215 del 2 de septiembre de 1987, emanada de este Consejo.

Artículo 3.- El beneficio de jubilación acordado comenzará a regir a partir del día 30.09.92 y se hará efectivo mediante pagos que se efectuarán por quincenas vencidas.

Artículo 4.- Remítase copia de la presente Resolución a las Direcciones de Personal y de Servicios Administrativos y de Apoyo.

Comuníquese y Publíquese

Pedro Miguel Reyes  
Presidente

REPUBLICA DE VENEZUELA - CONSEJO DE LA JUDICATURA  
No. J-456 CARACAS, 01 DE SEPTIEMBRE DE 1.992

182o. y 133o.

El Consejo de la Judicatura, en ejercicio de sus atribuciones legales, vista la solicitud de la ciudadana Vestalia Valery de Suniaga, titular de la Cédula de Identidad No. 1.181.220, Secretaria del Juzgado Superior Segundo en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Monagas y Territorio Federal Delta Amacuro, y por cuanto la interesada ha cumplido los requisitos exigidos para la jubilación por el artículo 45 de la Ley de Carrera Judicial en concordancia con lo establecido en el Artículo 18 letra K) del Estatuto del Personal Judicial,

R.E.S.U.E.L.V.E:

Artículo 1.- Se otorga el beneficio de jubilación a la ciudadana Vestalia Valery de Suniaga, de 53 años de edad, quien ha cumplido 30 años, 11 meses y 16 días al servicio del Estado, lo que equivale 31 años de servicio conforme al Parágrafo Primero del Artículo 49 ejusdem, de los cuales 26 años, 06 meses y 01 día los trabajó en el Poder Judicial.

Artículo 2.- La beneficiaria gozará de una asignación vitalicia calculada como lo ordena el numeral 3 del artículo 49 de la Ley de Carrera Judicial, de veintiseis mil cuatro Bolívars con cuarenta y dos céntimos (Bs. 26.004,42) mensuales, equivalente al 90% de su último sueldo devengado, el cual está integrado por las siguientes cantidades: veintidós mil doscientos veintiseis Bolívars (Bs. 22.226,00) de sueldo básico y seis mil seiscientos sesenta y siete Bolívars con ochenta céntimos (Bs. 6.667,80) por concepto de prima de antigüedad, a que tenía derecho conforme a

la Resolución No. 1.215 del 2 de septiembre de 1987, emanada de este Consejo.

Artículo 3.- El beneficio de jubilación acordado comenzará a regir a partir del día 30.09.92 y se hará efectivo mediante pagos que se efectuarán por quincenas vencidas.

Artículo 4.- Remítase copia de la presente Resolución a las Direcciones de Personal y de Servicios Administrativos y de Apoyo.

Comuníquese y Publíquese

Pedro Miguel Reyes  
Presidente

REPUBLICA DE VENEZUELA - CONSEJO DE LA JUDICATURA  
No. J-457 CARACAS, 01 DE SEPTIEMBRE DE 1.992

182o. y 133o.

El Consejo de la Judicatura, en ejercicio de sus atribuciones legales, vista la solicitud del ciudadano Doctor Rogelio José Rosales Bello, titular de la Cédula de Identidad No. 278.100, Juez del Municipio Sucre de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo, y por cuanto el interesado ha cumplido los requisitos exigidos para la jubilación por el artículo 45 de la Ley de Carrera Judicial,

R.E.S.U.E.L.V.E:

Artículo 1.- Se otorga el beneficio de jubilación al ciudadano Doctor Rogelio José Rosales Bello, de 60 años de edad, quien ha cumplido 32 años, 09 meses y 10 días al servicio del Estado, lo que equivale a 33 años de servicio conforme al Parágrafo Primero del Artículo 49 ejusdem, de los cuales 17 años, 05 meses y 26 días los trabajó en el Poder Judicial.

Artículo 2.- El beneficiario gozará de una asignación vitalicia calculada como lo ordena el numeral 3 del artículo 49 de la Ley de Carrera Judicial, de treinta y ocho mil quinientos cincuenta Bolívars con treinta y tres céntimos (Bs. 38.550,33) mensuales, equivalente al 90% de su último sueldo devengado, el cual está integrado por las siguientes cantidades: treinta mil quinientos noventa y seis Bolívars (Bs. 30.596,00) de sueldo básico, dos mil trescientos cincuenta y tres Bolívars (Bs. 2.353,00) por concepto de compensación y nueve mil ochocientos ochenta y cuatro Bolívars con setenta céntimos (Bs. 9.884,70) por concepto de prima de antigüedad, a que tenía derecho conforme a la Resolución No. 1.215 del 2 de septiembre de 1987, emanada de este Consejo.

Artículo 3.- El beneficio de jubilación acordado comenzará a regir a partir del día 30.09.92 y se hará efectivo mediante pagos que se efectuarán por quincenas vencidas.

Artículo 4.- Remítase copia de la presente Resolución a las Direcciones de Personal y de Servicios Administrativos y de Apoyo.

Comuníquese y Publíquese

Pedro Miguel Reyes  
Presidente

REPUBLICA DE VENEZUELA - CONSEJO DE LA JUDICATURA  
No. J-458 CARACAS, 01 DE SEPTIEMBRE DE 1.992

182o. y 133o.

El Consejo de la Judicatura, en ejercicio de sus atribuciones legales, vista la solicitud de la ciudadana Doctora Cecilia María Troncone de D'Incecco, titular de la Cédula de Identidad No. 108.377, Juez Provisorio Superior Tercero en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, y por cuanto la interesada ha cumplido los requisitos exigidos para la jubilación por el artículo 45 de la Ley de Carrera Judicial,

R.E.S.U.E.L.L.V.E:

Artículo 1.- Se otorga el beneficio de jubilación a la ciudadana Doctora Cecilia María Troncone de D'Incecco, de 63 años de edad, quien ha cumplido 34 años, 06 meses y 06 días al servicio del Estado, trabajados todos en el Poder Judicial.

Artículo 2.- La beneficiaria gozará de una asignación vitalicia calculada como lo ordena el numeral 3 del artículo 49 de la Ley de Carrera Judicial, de cien mil quinientos sesenta Bolívars con treinta y tres céntimos (Bs. 100.560,33) mensuales, equivalente al 90% de su último sueldo devengado, el cual está integrado por las siguientes cantidades: setenta y nueve mil ochocientos diez Bolívars (Bs. 79.810,00) de sueldo básico, seis mil ciento treinta y nueve Bolívars (Bs. 6.139,00) por concepto de compensación y veinticinco mil setecientos ochenta y cuatro Bolívars con setenta céntimos (Bs. 25.784,70) por concepto de prima de antigüedad, a que tenía derecho conforme a la Resolución No. 1.215 del 2 de septiembre de 1987, emanada de este Consejo.

Artículo 3.- El beneficio de jubilación acordado comenzará a regir a partir del día 30.09.92 y se hará efectivo mediante pagos que se efectuarán por quincenas vencidas.

Artículo 4.- Remítase copia de la presente Resolución a las Direcciones de Personal y de Servicios Administrativos y de Apoyo.

~~Comuníquese~~ y Publíquese

Pedro Miguel Reyes  
Presidente

REPUBLICA DE VENEZUELA - CONSEJO DE LA JUDICATURA  
No. J-464 CARACAS, 01 DE SEPTIEMBRE DE 1.992

182o. y 133o.

El Consejo de la Judicatura, en ejercicio de sus atribuciones legales, vista la solicitud del ciudadano Luis José Urdaneta Caraballo, titular de la Cédula de Identidad No. 3.826.290, Alguacil del Juzgado del Distrito Mariño de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta, y por cuanto consta del examen médico que le fue practicado que el interesado está inhabilitado en forma permanente, lo cual le confiere el derecho a una pensión, de conformidad con lo dispuesto en el

Artículo 46 de la Ley de Carrera Judicial en concordancia con lo establecido en el Artículo 18 letra K) del Estatuto del Personal Judicial,

R.E.S.U.E.L.L.V.E:

Artículo 1.- Se otorga pensión por inhabilitación permanente al ciudadano Luis José Urdaneta Caraballo, de 43 años de edad, quien ha cumplido 17 años, 02 meses y 17 días al servicio del Estado, trabajados todos en el Poder Judicial.

Artículo 2.- El beneficiario gozará de una asignación vitalicia de nueve mil setecientos treinta Bolívars con veintinueve céntimos (Bs. 9.730,29) mensuales, calculada como lo ordena el citado Artículo 46 de la Ley de Carrera Judicial, sobre su último sueldo devengado, el cual está integrado por las siguientes cantidades: once mil setecientos veintinueve Bolívars (Bs. 11.729,00) de sueldo básico y dos mil quinientos ochenta Bolívars con treinta y ocho céntimos (Bs. 2.580,38) por concepto de prima de antigüedad, a que tenía derecho conforme a la Resolución No. 1.215 del 2 de septiembre de 1987, emanada de este Consejo.

Artículo 3.- El beneficio de pensión acordado comenzará a regir a partir del día 30.09.92 y se hará efectivo mediante pagos que se efectuarán por quincenas vencidas.

Artículo 4.- Remítase copia de la presente Resolución a las Direcciones de Personal y de Servicios Administrativos y de Apoyo.

Comuníquese y Publíquese

Pedro Miguel Reyes  
Presidente

REPUBLICA DE VENEZUELA - CONSEJO DE LA JUDICATURA  
No. J-466 CARACAS, 01 DE SEPTIEMBRE DE 1.992

182o. y 133o.

El Consejo de la Judicatura, en ejercicio de sus atribuciones legales, vista la solicitud de la ciudadana Victoria Leonor Tovar Bosch, titular de la Cédula de Identidad No. 846.172, Alguacil del Juzgado Superior Segundo en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Guárico, y por cuanto la interesada ha cumplido los requisitos exigidos para la jubilación por el artículo 45 de la Ley de Carrera Judicial en concordancia con lo establecido en el Artículo 18 letra K) del Estatuto del Personal Judicial,

R.E.S.U.E.L.L.V.E:

Artículo 1.- Se otorga el beneficio de jubilación a la ciudadana Victoria Leonor Tovar Bosch, de 51 años de edad, quien ha cumplido 31 años, 11 meses y 02 días al servicio del Estado, lo que equivale 32 años de servicio conforme al Parágrafo Primero del Artículo 49 ejusdem, de los cuales 15 años, 10 meses y 16 días los trabajó en el Poder Judicial.

Artículo 2.- La beneficiaria gozará de una asignación vitalicia calculada como lo ordena el numeral 3 del artículo 49 de la Ley de Carrera Judicial, de dieciséis mil ciento ochenta y seis Bolívars con noventa y cinco céntimos (Bs. 16.186,95) mensuales, equivalente al 90% de su último sueldo devengado, el cual está integrado por las siguientes cantidades: once mil setecientos veintinueve Bolívars (Bs. 11.729,00) de sueldo básico, dos mil ciento seis Bolívars (Bs. 2.106,00) por concepto de compensación y cuatro mil ciento cincuenta Bolívars con cincuenta céntimos (Bs. 4.150,50) por concepto de prima de antigüedad, a que tenía derecho conforme a la Resolución No. 1.215 del 2 de septiembre de 1987, emanada de este Consejo.

Artículo 3.- El beneficio de jubilación acordado comenzará a regir a partir del día 30.09.92 y se hará efectivo mediante pagos que se efectuarán por quincenas vencidas.

Artículo 4.- Remítase copia de la presente Resolución a las Direcciones de Personal y de Servicios Administrativos y de Apoyo.

Comuníquese y Publíquese  
Pedro Miguel Reyes  
Presidente

REPUBLICA DE VENEZUELA - CONSEJO DE LA JUDICATURA  
No. J-467 CARACAS, 01 DE SEPTIEMBRE DE 1.992  
182o. y 133o.

El Consejo de la Judicatura, en ejercicio de sus atribuciones legales, vista el expediente del ciudadano Doctor Elbano González Lozada, titular de la Cédula de Identidad No. 327.094, Defensor Público Segundo de Presos Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, y por cuanto el interesado ha cumplido los requisitos exigidos para la jubilación por el artículo 45 de la Ley de Carrera Judicial,

R\_E\_S\_U\_E\_L\_L\_V\_E

Artículo 1.- Se otorga el beneficio de jubilación al ciudadano Doctor Elbano González Lozada, de 62 años de edad, quien ha cumplido 29 años, 10 meses y 19 días al servicio del Estado, lo que equivale a 30 años de servicio conforme al Parágrafo Primero del Artículo 49 ejusdem, de los cuales 15 años, 05 meses y 01 día los trabajó en el Poder Judicial.

Artículo 2.- El beneficiario gozará de una asignación vitalicia calculada como lo ordena el numeral 3 del artículo 49 de la Ley de Carrera Judicial, de sesenta y un mil setecientos ochenta y tres Bolívars con setenta y siete céntimos (Bs. 61.783,77) mensuales, equivalente al 90% de su último sueldo devengado, el cual está integrado por las siguientes cantidades: cuarenta y nueve mil cuatrocientos quince Bolívars (Bs. 49.415,00) de sueldo básico, tres mil ochocientos un Bolívars (Bs. 3.801,00) por concepto de compensación y quince mil cuatrocientos treinta y dos Bolívars con sesenta y cuatro céntimos (Bs. 15.432,64) por concepto de prima de antigüedad, a que tenía derecho conforme a la Resolución No. 1.215 del 2 de septiembre de 1987, emanada de este Consejo.

Artículo 3.- El beneficio de jubilación acordado comenzará a regir a partir del día 30.09.92 y se hará efectivo mediante pagos que se efectuarán por quincenas vencidas.

Artículo 4.- Remítase copia de la presente Resolución a las Direcciones de Personal y de Servicios Administrativos y de Apoyo.

Comuníquese y Publíquese  
Pedro Miguel Reyes  
Presidente

REPUBLICA DE VENEZUELA - CONSEJO DE LA JUDICATURA  
No. J-469 CARACAS, 01 DE SEPTIEMBRE DE 1.992  
182o. y 133o.

El Consejo de la Judicatura, en ejercicio de sus atribuciones legales, vista la solicitud del ciudadano Aristóbulo Sánchez, titular de la Cédula de Identidad No. 452.361, Asistente de Tribunal del Juzgado del Distrito Mejía del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Sucre, y por cuanto el interesado ha cumplido los requisitos exigidos para la jubilación por el artículo 45 de la Ley de Carrera Judicial en concordancia con lo establecido en el Artículo 18 letra K) del Estatuto del Personal Judicial,

R\_E\_S\_U\_E\_L\_L\_V\_E

Artículo 1.- Se otorga el beneficio de jubilación al ciudadano Aristóbulo Sánchez, de 68 años de edad, quien ha cumplido 34 años, 07 meses y 17 días al servicio del Estado, trabajados todos en el Poder Judicial.

Artículo 2.- El beneficiario gozará de una asignación vitalicia calculada como lo ordena el numeral 3 del artículo 49 de la Ley de Carrera Judicial, de trece mil setecientos veintidós Bolívars con noventa y tres céntimos (Bs. 13.722,93) mensuales, equivalente al 90% de su último sueldo devengado, el cual está integrado por las siguientes cantidades: once mil setecientos veintinueve Bolívars con noventa y tres céntimos (Bs. 11.729,93) de sueldo básico y tres mil quinientos dieciocho Bolívars con setenta céntimos (Bs. 3.518,70) por concepto de prima de antigüedad, a que tenía derecho conforme a la Resolución No. 1.215 del 2 de septiembre de 1987, emanada de este Consejo.

Artículo 3.- El beneficio de jubilación acordado comenzará a regir a partir del día 30.09.92 y se hará efectivo mediante pagos que se efectuarán por quincenas vencidas.

Artículo 4.- Remítase copia de la presente Resolución a las Direcciones de Personal y de Servicios Administrativos y de Apoyo.

Comuníquese y Publíquese  
Pedro Miguel Reyes  
Presidente

REPUBLICA DE VENEZUELA - CONSEJO DE LA JUDICATURA  
No. J-470 CARACAS, 01 DE SEPTIEMBRE DE 1.992  
182o. y 133o.

El Consejo de la Judicatura, en ejercicio de sus atribuciones legales, vista la solicitud de la ciudadana Doctora Lilia Margarita Rodríguez de Márquez, titular de la Cédula de

Identidad No. 1.316.855, Juez Interino del Distrito Urdaneta de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo, y por cuanto la interesada ha cumplido los requisitos exigidos para la jubilación por el artículo 45 de la Ley de Carrera Judicial,

R.E.S.U.E.L.L.V.E.I

Artículo 1.- Se otorga el beneficio de jubilación a la ciudadana Doctora Lilia Margarita Rodríguez de Márquez, de 57 años de edad, quien ha cumplido 33 años, 01 mes y 17 días al servicio del Estado, de los cuales 22 años, 01 mes y 07 días los trabajó en el Poder Judicial.

Artículo 2.- La beneficiaria gozará de una asignación vitalicia calculada como lo ordena el numeral 3 del artículo 49 de la Ley de Carrera Judicial, de cuarenta y cinco mil doscientos veintinueve Bolívars con ochenta y seis céntimos (Bs. 45.229,86) mensuales, equivalente al 90% de su último sueldo devengado, el cual está integrado por las siguientes cantidades: treinta y cinco mil ochocientos noventa y siete Bolívars (Bs. 35.897,00) de sueldo básico, dos mil setecientos sesenta y un Bolívars (Bs. 2.761,00) por concepto de compensación y once mil quinientos noventa y siete Bolívars con cuarenta céntimos (Bs. 11.597,40) por concepto de prima de antigüedad, a que tenía derecho conforme a la Resolución No. 1.215 del 2 de septiembre de 1987, emanada de este Consejo.

Artículo 3.- El beneficio de jubilación acordado comenzará a regir a partir del día 30.09.92 y se hará efectivo mediante pagos que se efectuarán por quincenas vencidas.

Artículo 4.- Remítase copia de la presente Resolución a las Direcciones de Personal y de Servicios Administrativos y de Apoyo.

Comuníquese y Publíquese

Pedro Miguel Reyes  
Presidente

REPUBLICA DE VENEZUELA - CONSEJO DE LA JUDICATURA  
No. J-471 CARACAS, 01 DE SEPTIEMBRE DE 1.992

182o. y 133o.

El Consejo de la Judicatura, en ejercicio de sus atribuciones legales, vista la solicitud del ciudadano Doctor Germán Requena Herrada, titular de la Cédula de Identidad No. 977.616, Juez Superior Octavo en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, y por cuanto el interesado ha cumplido los requisitos exigidos para la jubilación por el artículo 45 de la Ley de Carrera Judicial,

R.E.S.U.E.L.L.V.E.I

Artículo 1.- Se otorga el beneficio de jubilación al ciudadano Doctor Germán Requena Herrada, de 59 años de edad, quien ha cumplido 31 años, 04 meses y 15 días al servicio del Estado, de los cuales 28 años, 04 meses y 15 días los trabajó en el Poder Judicial.

Artículo 2.- El beneficiario gozará de una asignación vitalicia calculada como lo ordena el numeral 3 del artículo 49 de la Ley de Carrera Judicial, de cien mil quinientos sesenta Bolívars con treinta y tres céntimos (Bs. 100.560,33) mensuales, equivalente al 90% de su último sueldo devengado, el cual está integrado por las siguientes cantidades: setenta y nueve mil ochocientos diez Bolívars (Bs. 79.810,00) de sueldo básico, seis mil ciento treinta y nueve Bolívars (Bs. 6.139,00) por concepto de compensación y veinticinco mil setecientos ochenta y cuatro Bolívars con setenta céntimos (Bs. 25.784,70) por concepto de prima de antigüedad, a que tenía derecho conforme a la Resolución No. 1.215 del 2 de septiembre de 1987, emanada de este Consejo.

Artículo 3.- El beneficio de jubilación acordado comenzará a regir a partir del día 30.09.92 y se hará efectivo mediante pagos que se efectuarán por quincenas vencidas.

Artículo 4.- Remítase copia de la presente Resolución a las Direcciones de Personal y de Servicios Administrativos y de Apoyo.

Comuníquese y Publíquese

Pedro Miguel Reyes  
Presidente

REPUBLICA DE VENEZUELA - CONSEJO DE LA JUDICATURA  
No. J-472 CARACAS, 01 DE SEPTIEMBRE DE 1.992

182o. y 133o.

El Consejo de la Judicatura, en ejercicio de sus atribuciones legales, vista la solicitud de la ciudadana Doctora Filomena Margarita Duarte Flores, titular de la Cédula de Identidad No. 2.344.568, Juez Provisorio del Distrito Tinaco de la Circunscripción Judicial del Estado Cojedes, y por cuanto la interesada ha cumplido los requisitos exigidos para la jubilación por el artículo 45 de la Ley de Carrera Judicial,

R.E.S.U.E.L.L.V.E.I

Artículo 1.- Se otorga el beneficio de jubilación a la ciudadana Doctora Filomena Margarita Duarte Flores, de 56 años de edad, quien ha cumplido 33 años, 11 meses y 16 días al servicio del Estado, lo que equivale a 34 años de servicio conforme al Parágrafo Primero del Artículo 49 ejusdem, de los cuales 22 años y 05 meses los trabajó en el Poder Judicial.

Artículo 2.- La beneficiaria gozará de una asignación vitalicia calculada como lo ordena el numeral 3 del artículo 49 de la Ley de Carrera Judicial, de cuarenta y cinco mil doscientos veintinueve Bolívars con ochenta y seis céntimos (Bs. 45.229,86) mensuales, equivalente al 90% de su último sueldo devengado, el cual está integrado por las siguientes cantidades: treinta y cinco mil ochocientos noventa y siete Bolívars (Bs. 35.897,00) de sueldo básico, dos mil setecientos sesenta y un Bolívars (Bs. 2.761,00) por concepto de compensación y once mil quinientos

noventa y siete Bolívares con cuarenta céntimos (Bs. 11.597,40) por concepto de prima de antigüedad, a que tenía derecho conforme a la Resolución No. 1.215 del 2 de septiembre de 1987, emanada de este Consejo.

Artículo 3.- El beneficio de jubilación acordado comenzará a regir a partir del día 30.09.92 y se hará efectivo mediante pagos que se efectuarán por quincenas vencidas.

Artículo 4.- Remítase copia de la presente Resolución a las Direcciones de Personal y de Servicios Administrativos y de Apoyo.

Comuníquese y Publíquese

Pedro Miguel Reyes  
Presidente

REPUBLICA DE VENEZUELA - CONSEJO DE LA JUDICATURA  
No. J-473 - CARACAS, 01 DE SEPTIEMBRE DE 1.992  
182o. y 133o.

El Consejo de la Judicatura, en ejercicio de sus atribuciones legales, vista la solicitud de la ciudadana Idasira Uzcátegui de Rojas, titular de la Cédula de Identidad No. 652.585, Secretaria del Juzgado Primero de Municipios Urbanos de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, y por cuanto la interesada ha cumplido los requisitos exigidos para la jubilación por el artículo 45 de la Ley de Carrera Judicial en concordancia con lo establecido en el Artículo 18 letra c) del Estatuto del Personal Judicial,

R.E.S.U.E.L.V.E:

Artículo 1.- Se otorga el beneficio de jubilación a la ciudadana Idasira Uzcátegui de Rojas, de 66 años de edad, quien ha cumplido 30 años, 03 meses y 16 días al servicio del Estado, de los cuales 26 años, 02 meses y 13 días los trabajó en el Poder Judicial.

Artículo 2.- La beneficiaria gozará de una asignación vitalicia calculada como lo ordena el numeral 3 del artículo 49 de la Ley de Carrera Judicial, de dieciocho mil ochocientos noventa Bolívares con ochenta y dos céntimos (Bs. 18.890,82) mensuales, equivalente al 90% de su último sueldo devengado, el cual está integrado por las siguientes cantidades: dieciséis mil ciento cuarenta y seis Bolívares (Bs. 16.146,00) de sueldo básico y cuatro mil ochocientos cuarenta y tres Bolívares con ochenta céntimos (Bs. 4.843,80) por concepto de prima de antigüedad, a que tenía derecho conforme a la Resolución No. 1.215 del 2 de septiembre de 1987, emanada de este Consejo.

Artículo 3.- El beneficio de jubilación acordado comenzará a regir a partir del día 30.09.92 y se hará efectivo mediante pagos que se efectuarán por quincenas vencidas.

Artículo 4.- Remítase copia de la presente Resolución a las Direcciones de Personal y de Servicios Administrativos y de Apoyo.

Comuníquese y Publíquese

Pedro Miguel Reyes  
Presidente

REPUBLICA DE VENEZUELA - CONSEJO DE LA JUDICATURA  
No. J-474 - CARACAS, 01 DE SEPTIEMBRE DE 1.992  
182o. y 133o.

El Consejo de la Judicatura, en ejercicio de sus atribuciones legales, vista la solicitud de la ciudadana Doctora Marina Colmenares de Maza, titular de la Cédula de Identidad No. 2.955.869, Ex-Juez Provisorio Segundo de Primera Instancia en lo Penal del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, y por cuanto la interesada ha cumplido los requisitos exigidos para la jubilación por el artículo 45 de la Ley de Carrera Judicial,

R.E.S.U.E.L.V.E:

Artículo 1.- Se otorga el beneficio de jubilación a la ciudadana Doctora Marina Colmenares de Maza, de 52 años de edad, quien ha cumplido 31 años, 03 meses y 20 días al servicio del Estado, de los cuales 17 años, 08 meses y 04 días los trabajó en el Poder Judicial.

Artículo 2.- La beneficiaria gozará de una asignación vitalicia calculada como lo ordena el numeral 3 del artículo 49 de la Ley de Carrera Judicial, de ochenta y cinco mil setecientos ocho Bolívares con treinta y cinco céntimos (Bs. 85.708,35) mensuales, equivalente al 90% de su último sueldo devengado, el cual está integrado por las siguientes cantidades: setenta y tres mil doscientos cincuenta y cinco Bolívares (Bs. 73.255,00) de sueldo básico y veintidós mil novecientos setenta y seis Bolívares con cincuenta céntimos (Bs. 21.976,50) por concepto de prima de antigüedad, a que tenía derecho conforme a la Resolución No. 1.215 del 2 de septiembre de 1987, emanada de este Consejo.

Artículo 3.- El beneficio de jubilación acordado comenzará a regir a partir del día 03.05.92 y se hará efectivo mediante pagos que se efectuarán por quincenas vencidas.

Artículo 4.- Remítase copia de la presente Resolución a las Direcciones de Personal y de Servicios Administrativos y de Apoyo.

Comuníquese y Publíquese

Pedro Miguel Reyes  
Presidente

REPUBLICA DE VENEZUELA - CONSEJO DE LA JUDICATURA  
No. J-460 - CARACAS, 01 DE SEPTIEMBRE DE 1.992  
182o. y 133o.

El Consejo de la Judicatura, en ejercicio de sus atribuciones legales, vista la solicitud de la ciudadana Malvina Josefina Lorant, titular de la Cédula de Identidad No. 6.048.636, Asistente de Tribunal del Juzgado Superior Segundo en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo, y por cuanto consta del examen médico que le fue practicado que la interesada está inhabilitada en forma permanente, lo cual le confiere el

derecho a una pensión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley de Carrera Judicial en concordancia con lo establecido en el Artículo 18 letra K) del Estatuto del Personal Judicial.

R.E.S.U.E.L.L.V.E.

Artículo 1.- Se otorga pensión por inhabilitación permanente a la ciudadana Malvina Josefina Lorant, de 31 años de edad, quien ha cumplido 09 años, 03 meses y 27 días al servicio del Estado, trabajados todos en el Poder Judicial.

Artículo 2.- La beneficiaria gozará de una asignación vitalicia de cuatro mil novecientos treinta y siete Bolívars con cuatro centimos (Bs. 4.937,04) mensuales, calculada como lo ordena el citado Artículo 46 de la Ley de Carrera Judicial, sobre su último sueldo devengado, el cual está integrado por las siguientes cantidades: once mil setecientos veintinueve Bolívars (Bs. 11.729,00) de sueldo básico, trescientos un Bolívars (Bs. 301,00) por concepto de compensación y un mil seiscientos ochenta y cuatro Bolívars con veinte centimos (Bs. 1.684,20) por concepto de prima de antigüedad, a que tenía derecho conforme a la Resolución No. 1.215 del 2 de septiembre de 1987, emanada de este Consejo.

Artículo 3.- El beneficio de pensión acordado comenzará a regir a partir del día 30.09.92 y se hará efectivo mediante pagos que se efectuarán por quincenas vencidas.

Artículo 4.- Remítase copia de la presente Resolución a las Direcciones de Personal y de Servicios Administrativos y de Apoyo.

Comuníquese y Publíquese

Pedro Miguel Reyes  
Presidente

REPUBLICA DE VENEZUELA - CONSEJO DE LA JUDICATURA  
No. J-461 CARACAS, 01 DE SEPTIEMBRE DE 1.992

182o. y 133o.

El Consejo de la Judicatura, en ejercicio de sus atribuciones legales, vista la solicitud de la ciudadana Sabas del Valle Machuca de Zapata, titular de la Cédula de Identidad No. 1.581.526, Asistente de Tribunal del Juzgado del Distrito Miranda de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, y por cuanto consta del examen médico que le fue practicado que la interesada está inhabilitada en forma permanente, lo cual le confiere el derecho a una pensión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley de Carrera Judicial en concordancia con lo establecido en el Artículo 18 letra K) del Estatuto del Personal Judicial.

R.E.S.U.E.L.L.V.E.

Artículo 1.- Se otorga pensión por inhabilitación permanente a la ciudadana Sabas del Valle Machuca de Zapata, de 54 años de edad,

quien ha cumplido 17 años, 04 meses y 16 días al servicio del Estado, trabajados todos en el Poder Judicial.

Artículo 2.- La beneficiaria gozará de una asignación vitalicia de nueve mil setecientos treinta Bolívars con veintinueve centimos (Bs. 9.730,29) mensuales, calculada como lo ordena el citado Artículo 46 de la Ley de Carrera Judicial, sobre su último sueldo devengado, el cual está integrado por las siguientes cantidades: once mil setecientos veintinueve Bolívars (Bs. 11.729,00) de sueldo básico y dos mil quinientos ochenta Bolívars con treinta y ocho centimos (Bs. 2.580,38) por concepto de prima de antigüedad, a que tenía derecho conforme a la Resolución No. 1.215 del 2 de septiembre de 1987, emanada de este Consejo.

Artículo 3.- El beneficio de pensión acordado comenzará a regir a partir del día 30.09.92 y se hará efectivo mediante pagos que se efectuarán por quincenas vencidas.

Artículo 4.- Remítase copia de la presente Resolución a las Direcciones de Personal y de Servicios Administrativos y de Apoyo.

Comuníquese y Publíquese

Pedro Miguel Reyes  
Presidente

REPUBLICA DE VENEZUELA - CONSEJO DE LA JUDICATURA  
No. J-463 CARACAS, 01 DE SEPTIEMBRE DE 1.992

182o. y 133o.

El Consejo de la Judicatura, en ejercicio de sus atribuciones legales, vista la solicitud de la ciudadana María Teresa Velasco de Nouel, titular de la Cédula de Identidad No. 363.388, Secretaria del Juzgado de Menores de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, y por cuanto consta del examen médico que le fue practicado que la interesada está inhabilitada en forma permanente, lo cual le confiere el derecho a una pensión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley de Carrera Judicial en concordancia con lo establecido en el Artículo 18 letra K) del Estatuto del Personal Judicial.

R.E.S.U.E.L.L.V.E.

Artículo 1.- Se otorga pensión por inhabilitación permanente a la ciudadana María Teresa Velasco de Nouel, de 64 años de edad, quien ha cumplido 20 años, 01 mes y 25 días al servicio del Estado, trabajados todos en el Poder Judicial.

Artículo 2.- La beneficiaria gozará de una asignación vitalicia de veinte mil quinientos diecinueve Bolívars (Bs. 20.519,00) mensuales, calculada como lo ordena el citado Artículo 46 de la Ley de Carrera Judicial, sobre su último sueldo devengado, el cual está integrado por las siguientes cantidades: veinte mil

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL p p 76-0002

AÑO CXIX — MES XII

Nº 4.474 Extraordinario

Caracas, miércoles 7 de octubre de 1992

**Suscripción anual: Bs. 6.000,00 — Valor de cada ejemplar diario: Bs. 40,00**

**Ejemplares atrasados 30 por ciento de recargo.**

**Números Extraordinarios: Bs. 80,00 cada ejemplar hasta 32 páginas**

**Tarifa sujeta a Resolución Nro. 20 de fecha 28 de diciembre de 1990**

**Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 34.624**

Esta Gaceta contiene 44 páginas. — Precio: Bs. 116,00

**IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL**

**San Lázaro a Puente Victoria No. 89**

**Teléfonos: 572.03.57. — 576.12.72**

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.—LA GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Art. 12.—La GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.—Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.—En la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.—Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

quinientos diecinueve Bolívars (Bs. 20.519,00) de sueldo básico y cinco mil ciento veintinueve Bolívars con setenta y cinco céntimos (Bs. 5.129,75) por concepto de prima de antigüedad, a que tenía derecho conforme a la Resolución No. 1.215 del 2 de

septiembre de 1987, emanada de este Consejo.

Artículo 3.— El beneficio de pensión acordado comenzará a regir a partir del día 30.09.92 y se hará efectivo mediante pagos que se efectuarán por quincenas vencidas.

Artículo 4.— Remítase copia de la presente Resolución a las Direcciones de Personal y de Servicios Administrativos y de Apoyo.

Comuníquese y Publíquese

Pedro Miguel Reyes  
Presidente